

750
1983



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

**"ANALISIS SOBRE ALGUNOS DEBERES
Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE DE JESUS VACA PEREZ

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

INDICE GENERAL

ANALISIS SOBRE ALGUNOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

PAGS.

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES EN EL COMERCIO

I.-	Publicidad legal mercantil.....	1
II.-	Inscripción y alta en el Registro Federal de Contribuyentes.....	11
III.-	Registro de Comercio.....	22
IV.-	Consecuencias jurídicas en caso de omisión de registro y alta al Registro Federal de Contribuyentes.....	36

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD

I.-	Necesidad de llevar contabilidad.....	42
II.-	Libros obligatorios.....	49
III.-	Conservación de los libros.....	69
IV.-	Sanciones en caso de no llevar libros de contabilidad.....	72

CAPITULO TERCERO

OTROS DEBERES DE LOS COMERCIANTES

I.-	Conservar la correspondencia.....	76
II.-	Llevar libros de actas de sociedad.....	82
III.-	Algunas obligaciones fiscales de los comerciantes....	86
IV.-	Competencia desleal de los comerciantes en materia industrial y/o comercial.....	92

CAPITULO CUARTO

ALGUNOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES.

I.-	Derecho al secreto de los libros y documentos.....	100
II.-	Derecho al nombre.....	101
III.-	Derecho a la competencia.....	102
IV.-	Derecho de suspensión de pagos.....	103

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

ABREVIATURAS USADAS

- C. de Com. Código de Comercio.
- C. F. Código Fiscal de la Federación.
- I. S. R. Impuesto Sobre la Renta.
- I. V. A. Impuesto al Valor Agregado.
- L. Q. y S. P. Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- R. F. C. Registro Federal de Contribuyentes.
- S. H. y C. P. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- U.N.A.M. Universidad Nacional Autónoma de México.

INTRODUCCION

Este tema ha despertado en mi gran interés gracias a la labor que desempeño como asesor jurídico en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que me he percatado de los graves problemas que tienen los comerciantes individuales o sociedades mercantiles cuando se deciden a la apertura de un negocio comercial para dedicarse a una actividad mercantil, normalmente se encuentran desorientados y/o desordenados jurídicamente, porque en ocasiones ya iniciaron operaciones, y no se registraron ni llevan libros de contabilidad, toda la ignorancia que tienen respecto de sus obligaciones mercantiles y fiscales no los exime de responsabilidades.

A raíz de esta situación de los comerciantes trataré de hacer un análisis de las obligaciones más importantes y de algunos derechos derivados de la actividad mercantil, el estudio será con base en legislación y principalmente con ideas y posturas jurídicas de diferentes autores.

La publicidad mercantil debe permanecer en la conciencia de todos los comerciantes, ya que es uno de los medios más eficientes para tener éxito.

Tratándose de la contabilidad debe ser el objetivo principal de cualquier negociación mercantil, para tener seguridad jurídica en cuanto a su funcionamiento y organiza-

ción, en lo conducente al cumplimiento de las obligaciones --
fiscales es sencillo, pero respecto al cálculo del pago de --
los impuestos es bastante complicado el procedimiento.

Los derechos de los comerciantes son muy pocos (Dere-
cho al secreto de los libros y documentos, al nombre, a la --
competencia y a la suspensión de pagos), en relación a la - -
gran cantidad de obligaciones a que estan sujetos, pero con -
seguridad que esas obligaciones que les imponen las Leyes y -
Códigos son para el bienestar y el éxito de la negociación --
mercantil.

El objetivo a seguir, es la realización de una tesis --
en la cual puedan documentarse todas aquellas personas que --
decidan encaminarse en la interesante actividad mercantil.

ANALISIS SOBRE ALGUNOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES,

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES EN EL COMERCIO.

En este capítulo analizaremos algunos deberes de los comerciantes como son el registrarse y darse de alta al Registro Federal de Contribuyentes, ya que al registrarse se dan a conocer como comerciantes en el ámbito mercantil con respecto a terceros. Y algunas sanciones fiscales en caso de no hacerlo.

I.- PUBLICIDAD LEGAL MERCANTIL.

Primero analizaremos el significado de los tres términos y posteriormente se hará el enfoque jurídico.

PUBLICIDAD.- "Significa el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de los casos, o de los hechos."⁽¹⁾

LEGAL.- "Significa que va conforme a la Ley."⁽²⁾

MERCANTIL.- "Significa el estudio acerca de lo relativo al mercader, a la mercancía o al comercio."⁽³⁾

(1) Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Ed. Ramón So pena, Barcelona 1974, P. 492.

(2) Op. Cit. P. 367.

(3) Op. Cit. P. 399.

La publicidad mercantil, se efectúa por una parte, mediante circulares e inserción de anuncios en el periódico oficial (federal o estatal), por la otra a través del Registro de Comercio, el artículo 17 del Código de Comercio establece: --

" Los comerciantes tienen el deber:

I. De participar la apertura del establecimiento o -- despacho de su propiedad, por medio de una circular dirigida a los comerciantes de las plazas en que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles, la cual contendrá: El nombre del establecimiento o despacho, su ubicación y objeto; si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación -- del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la -- persona o personas autorizadas para usar una u otra, y la designación de las casas, sucursales, o agencias si las hubiere;

II. De dar parte, también por medio de circular, de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas;

III. De publicar en el periódico oficial, y en su defecto en algún otro, las circulares que dirijan, así como -- el estado de liquidación y la clausura del establecimiento o despacho.

Mantilla Molina considera que la obligación legal de la publicidad, característico del sistema mexicano, tiene ---

gran interés para terceros, y dice que no debe desaparecer sino ser perfeccionada, porque por medio de la publicidad quienes contratan con comerciantes, permanecen al tanto de los principales actos que pudiesen afectar su negociación o en su defecto beneficiarla".(4)

Barrera Graf dice: "La publicación tiene en verdad efectos muy limitados, el principal consiste en aclarar o reputar el conocimiento del nombre por parte de terceros, para establecer una presunción relativa de dolo en los casos de infracción del derecho exclusivo de uso".(5)

En la legislación sobre propiedad industrial se expresa en el artículo 211, fracción VII de la Ley de Invenciones y Marcas, son delitos: usar dentro de la zona geográfica que abarque la clientela efectiva, un nombre comercial igual a otro, que ya esté siendo usado por un tercero, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicio, del mismo giro.

Su artículo 212, estipula: " Se impondrá de 2 a 6 años de prisión y multa de 1,000 a 100,000 pesos, ó una sola de estas penas a juicio del juez, a quien cometa cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo anterior".

(4) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO, Derecho Mercantil, Edit. Porrúa, México, 1970. Undécima Edición. página 126.

(5) BARRERA GRAF JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, D.F., 1957. página 268.

Las disposiciones del artículo 211, tienen por objeto:

- Fabricar productos amparados por una patente sin la licencia correspondiente.
- Emplear métodos amparados por un certificado de invención sin el consentimiento del titular o sin licencia.
- Reproducir dibujos sin licencia.
- Usar una marca registrada sin consentimiento del titular.
- Ofrecer a la venta productos protegidos por una marca registrada habiéndolos alterado.
- Ofrecer a la venta productos protegidos por una marca registrada después de haber sustituido o suprimido parcial o totalmente ésta.

Respecto a la publicación en los periódicos, Cervantes Ahumada dice " el Código de Comercio ordena, con minuciosidad inútil que los comerciantes participen la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad por medio de una circular dirigida a los comerciantes de las plazas en que tengan su domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles, la cual contendrá:

- El nombre de su establecimiento o despacho.
- Su ubicación y objeto.
- Si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma.
- Si hay compañía, su naturaleza.

- La indicación de gerente o gerentes.
- La razón social o denominación.
- La persona o personas autorizadas.
- La designación de agencias o sucursales si las hubiere.

Sigue ordenando el Código de Comercio que los comerciantes den parte también por medio de circular de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas.

Que las indicadas circulares se publiquen en el periódico oficial y en su defecto en algún otro.

El autor en cita, comenta, que las órdenes transcritas se reducen en la práctica a un romántico consejo, pues carecen de sanción y por inútiles los comerciantes no los cumplen, lo mismo que tampoco cumplen la obligación general de publicar el anuncio de su calidad de comerciante."⁽⁶⁾

Broseta Pont dice, " La publicidad debe ser obligación que se imponga al empresario mercantil cuyo contenido debe alcanzar a todo lo que pueda directamente interesar a los terceros o al Estado mismo y cuya finalidad fundamental es dotar de seguridad al tráfico y proteger a quienes se relacionan o puedan relacionarse con aquél sujeto de la actividad económica", ⁽⁷⁾

(6) CERVANTES AHUMADA RAUL, Derecho Mercantil, Ed. Herrero, México, 1975. Primera Edición, página 317.
(7) BROSETA PONT MANUEL, Manual de Derecho Mercantil, Ed. Tecnos, Madrid 1974, página 141.

Otra forma de poder lograr publicidad mercantil, es mediante el Registro de Comercio del cual hablaremos en la -- fracción tercera de este capítulo.

Rodríguez Rodríguez respecto de la publicidad comenta: "Las sociedades deben anunciar y publicar la apertura de las oficinas y establecimientos, la clase de sociedad de que se trate, sus gerentes, denominaciones, firmas sociales, sucursales, así como cualquier alteración de estos datos, tienen que darse de alta en la Cámara de Comercio y en las oficinas fiscales". (8)

Brunetti Antonio respecto de la publicidad mercantil, dice: " La publicidad de la inscripción en el registro es elemento formativo de la empresa comercial. Tanto en las casas de publicidad constitutiva como en las de publicidad de nacimiento y de las de publicidad de las modificaciones en las sociedades de capitales, la eficacia jurídica del acto, y el conocimiento (oficial) coinciden.

Hasta el momento del registro, el acto no existe para la generalidad. La falta de publicación determina un acto jurídico negativo porque aquéllo que debía ser registrado y no lo ha sido, no existe para los terceros que lo ignoran". (9)

(8) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN, Curso de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, Octava Edición, Tomo I, página 51.

(9) BRUNETTI ANTONIO, Tratado del Derecho de las Sociedades, - Ed. Hispanoamericano UTEHA, Buenos Aires 1960, página 91.

Langle y Rubio, respecto de la obligación y derecho de la publicidad comercial; sus aspectos económico y jurídico manifiesta: " La publicidad entendida en el más extenso sentido, es un elemento de vida y prosperidad para el comercio. Interesa mucho a quienes ejercen esta industria y por ello la -- cultivan voluntariamente, emplean anuncios, catálogos, circulares, etc.

Interesa también la publicidad a todas las personas - que se ponen en relación de negocios con aquéllos, porque así se enteran de las condiciones personales y reales de las empresas. Desde este punto de vista puede afirmarse, que la publicidad es saludable para todos, es el oxígeno en el ambiente -- del tráfico.

Pero no ha de ser esta amplia consideración económica lo que ha de atraer nuestra atención, sino la estrictamente jurdica, este otro aspecto, es tan trascendental, que se hace - objeto de cuidadosa regulación por las legislaciones y de profundas investigaciones. Se trata nada menos que de centrar -- una doctrina para divulgar el conocimiento de la personalidad de los comerciantes y la realización de sus actos, que sirve - de garantía básica para la seguridad de los derechos y obligaciones de todos".(10)

(10) LANGLE Y RUBIO EMILIO, Manual de Derecho Mercantil Español, Bosch Casa Editorial Barcelona 1950, Tomo I, páginas 865 y 866.

El Proyecto del Nuevo Código de Comercio establece:

Libro Segundo. De las obligaciones profesionales de los comerciantes.

Título Primero. De las actividades del comerciante y de los hechos relacionados con su actividad mercantil.

Capítulo Primero. Del anuncio de la calidad de comerciante.

Artículo 311. El anuncio de la calidad de comerciante, y el del establecimiento de sucursales y agencias, se hará mediante declaración a la Cámara de Comercio o de Industria correspondientes.

Artículo 312. Dicha declaración contendrá los siguientes datos:

- El nombre, la razón social o la denominación del comerciante.
- La clase de comercio u operaciones a que se dedique.
- El domicilio.
- La ubicación del establecimiento y de sus sucursales o agencias.
- El nombre comercial.
- El balance de apertura; y,
- Las personas encargadas de su administración y representación con las firmas autógrafas de éstas.

Artículo 313. Cualquier modificación relacionada -- con los datos anteriores, así como la cesación de operaciones, se comunicará también a la cámara respectiva.

Artículo 314. Las Cámaras de Comercio y las de Industria conservarán en sus archivos, a disposición del público, las declaraciones a que se refieren los artículos que anteceden y las publicarán en sus boletines y periódicos, y además en un periódico de circulación general en la localidad, si se trata de la revocación o restricción de poderes.

Artículo 315. Los comerciantes que no cumplan con la obligación de anunciar su calidad, según las disposiciones de este título, incurrirán en multa de cien veces el salario mínimo.

- En cuanto al artículo 315, observamos una imprecisión, ya que no establece si la multa va a ser el salario mínimo elevado al día, a la semana, al mes, o al año de la zona económica donde tenga el establecimiento el comerciante o la negociación mercantil. Consideramos que sería 100 veces el salario mínimo diario (\$45,500.00) del Distrito Federal porque si se aplica el salario mínimo semanal, mensual o anual, la multa resultaría excesiva.

En cuanto a la zona económica, creemos que tratándose de un comerciante individual debe ser el lugar en donde se encuentre el establecimiento principal de su empresa, o en su defecto en donde tenga su domicilio.

Respecto de las sociedades mercantiles, lo será el domicilio social y, en el caso de irrealidad de éste, el lugar -- donde tenga el principal asiento de sus negocios.

Rubio Jesus, en cuanto a establecimiento principal y sucursales comenta: " Establecimiento principal es el que radica en el domicilio legal del empresario, persona natural o jurídica, los demás establecimientos cualquiera que sea su género e importancia, son sucursales"(11)

(11) RUBIO JESUS, Introducción al Derecho Mercantil, Ed, Nau-ta, Barcelona 1969, página 537.

II.- INSCRIPCION Y ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

a) Personas obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

De acuerdo al artículo 1° del Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes⁽¹²⁾, todas las personas físicas (comerciantes) y morales (sociedades mercantiles) que conforme a la legislación, deban presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales, están obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la forma HRFC-1, la cual puede verse al final de esta fracción, y la clave definitiva será dada a conocer a través de un documento que se denomina "Cédula de Registro Federal de Contribuyentes".

En caso de que los comerciantes tengan trabajadores asalariados, éstos deberán ser inscritos por los comerciantes o sociedades mercantiles que cubran las remuneraciones. Por lo tanto los trabajadores estarán obligados a proporcionar los datos necesarios para proceder a su inscripción en la forma HRFC-2, la cual podrá verse al final de esta fracción de acuerdo a lo que dispone el artículo 26, Fracc. III del Reglamento en estudio.

(12) REGLAMENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de junio de 1981.

b) Plazo para solicitar la inscripción.

De acuerdo al artículo 2° del Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes será el que corresponda de acuerdo a las siguientes situaciones:

Para las sociedades mercantiles dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se firme su acta constitutiva.

Al ser comerciantes individuales será dentro de los quince días hábiles a aquél en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

c) Lugar y forma en que debe solicitarse la inscripción.

De acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes la solicitud de inscripción debe presentarse ante las Oficinas Federales de Hacienda principales, subalternas, agencias y las oficinas recaudadoras de las entidades federativas y del Distrito Federal; estableciéndose el domicilio de la siguiente forma.

Tratándose de comerciantes, personas físicas, ---

- Que realicen actividades comerciales será el principal asiento de sus negocios.

Tratándose de sociedades mercantiles.

- Será el local en que esté la administración principal del negocio.

- Si se trata de sucursales, agencias, o establecimiento de negociaciones extranjeras, el local donde se establezcan.

Si varios establecimientos, agencias o sucursales dependen de una misma negociación mercantil, el domicilio será el local en donde esté la administración principal en territorio nacional.

Los residentes en el extranjero obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, podrán hacerlo y presentar los avisos por conducto de su representante legal establecido en territorio nacional, quien cumplirá con esa obligación ante la oficina autorizada que le corresponda según su domicilio. (13)

De acuerdo al artículo 6º, párrafo segundo del Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes, cuando dichos re

(13) Véase el Artículo 15, Fracc. I, incisos A, B, y C del Código Fiscal de la Federación; publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1967 y que entró en vigor el 10 de abril del mismo año. Disposición similar encontramos en el Artículo 10, Fracciones I y II incisos a y b del Código Fiscal de la Federación que se publicó el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor el 10 de abril de 1983.

sidentes no cuenten con representante legal en territorio nacional, presentarán la solicitud de inscripción y avisos, ante el consulado mexicano mas próximo al lugar de su residencia o podrán enviarlo al mismo utilizando el servicio postal si no pueden obtener los formularios oficiales para realizar dicho trámite, cumplirán sus obligaciones formulando un escrito firmado, que deberá contener los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social.
- Fecha de nacimiento o de constitución.
- Nacionalidad.
- Domicilio.
- Actividad preponderante.
- Fecha de cierre de ejercicio.
- Clave de aviso o información relacionada.

Una vez que los comerciantes o sociedades mercantiles se han inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, durante el transcurso de su vida deberán presentar diversos avisos ante las oficinas federales de hacienda principales, subalternas y agencias de la circunscripción del domicilio del comerciante. Este párrafo justifica los avisos siguientes que están autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 1982, haciendo la aclaración de que la autoridad --

que hizo estos formatos, imprimió el término Zona Postal en -- vez de Código Postal.

FORMATOS DE INSCRIPCION Y AVISOS.

HRFC-1 Solicitud de inscripción para personas no -- asalariadas.

HRFC-2 Solicitud de inscripción, ingresos por sala- rios y en general por la prestación de un -- servicio personal subordinado.

HRFC-3 Aviso de apertura o cierre de establecimien- tos o locales.

HRFC-4 Aviso de alta, cambio o baja de obligaciones fiscales.

HRFC-5 Aviso de liquidación, sucesión, cambio de ac- tividad preponderante, cambio de domicilio, cambio de nombre.

HRFC-6 Aviso de cancelación.

HACIENDA (EN) HRFC-1 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS NO ASALARIADAS
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: # 11 LINARES No. 1622

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: DELEGACION B. JUAREZ.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

4 VACA PEREZ J. JESUS
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

6 DIA 2 MES OCT. AÑO 1955
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO PARA TIPOLOGIA MORALES O FECHA DE REGISTRO
DIA 3 MES SEPT. AÑO 1981
FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES

7 DISTRITO FEDERAL WISCONSIN CALLE 108 46
9 NAPOLES COLONIA 5 85 18-22 TELEFONO
B. JUAREZ. MEXICO D.F.
LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F. ENTIDAD FEDERATIVA
CLAVE 11 CLAVE 12
10 ZONA POSTAL 18

ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO
ACTIVIDAD PREPONDERANTE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (COMERCIO)
DESCRIPCION

14 NOMBRE DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO:
(PERSONAS MORALES)
NO. DEL MES

15 OBLIGACIONES FISCALES SEÑALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR
PERSONAS MORALES PERSONAS FISICAS
1. 101 SOCIEDADES MERCANTILES
2. 102 ORGANISMOS DESGANTRALIZADOS C/ACT. EMPRESARIAL
3. 103 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL
4. 104 SOC. COOPERATIVAS PRODUCCION
5. 105 SOC. COOPERATIVAS CONSUMO
6. 106 OTRAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCHATIVOS OBLIGADOS A DECLARAR
ACTIVIDADES EMPRESARIALES:
107 CONTRIBUYENTES NO MENORES
108 CONTRIBUYENTES MENORES
109 COPROPIETARIO
105 REPRESENTANTE COMUN
110 REPRESENTADO
OTRAS ACTIVIDADES:
112 HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE
113 HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION
114 ARRENDAMIENTO
120 REPRESENTANTE COMUN
115 ENAJENACION DE BIENES
117 DIVIDENDOS
118 INTERESES, OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION
119 OTROS INGRESOS PERIODICOS
121 REPRESENTADO
BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION

RENTERO
160 POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS
161 POR DIVIDENDOS
162 POR INTERESES
163 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
164 POR PAGO DE PREMIOS
165 POR PAGOS PERIODICOS A CONSTRUCTORAS
401 POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES

I.V.A. 201 OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO
ACTOS O ACTIVIDADES DE PROD. O SERVICIOS
IMPUESTO O PRODUCTO FEDERAL

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD
MEXICO D.F. A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1981
F. JESUS VACA PREZ. -VAPJ-551002
FECHA Y SELLO DE LA OFICINA
NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

DISTRIBUCION GRATUITA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO

FOLIO: O.F.H.

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: No. 13

PRAL. SUB. O. AG.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

BACA		PEREZ		J. JESUS		CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE		VAPJ - 551002	
DOMICILIO FISCAL				108		46	
WISCONSIN				NUMERO		NUMERO	
NAPOLES				521-83-82		Y LETRA EXTERIOR O LETRA INTERIOR	
MEXICO, D. F.				MIGUEL HIDALGO		18	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.		D.F.		ZONA POSTAL	

FECHA DE NACIMIENTO				FECHA DE INICIACION DE PRESTACION DEL SERVICIO			
2		OCTUBRE		10.		OCTUBRE	
DIA		MES		DIA		MES	
		1955				1982.	
		AÑO				AÑO	

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)

" LA ESPIGA S. A. "				CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL)							
DOMICILIO DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)				NO. DE EXPEDIENTE DEL INFONAVIT DEL EMPLEADOR			
INSURGENTES				* *			
GUADALUPE INN				NUMERO Y LETRA EXTERIOR O LETRA INTERIOR			
MEXICO, D. F.				ALVARO OBREGON		D.F.	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.		ENTIDAD FEDERATIVA		17	
						ZONA POSTAL	

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD

MEXICO, D. F. a 10. DE OCTUBRE DE 1982.

" LA ESPIGA, S. A. "

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

DISTRIBUCION GRATUITA

HACIENDA  HRFC-3 **1**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AVISO DE APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
 ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES
 CONTENIDAS AL REVERSO
 MOTIVO DEL AVISO (MARQUE "X")

01 APERTURA 02 CIERRE

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: **5 11 LINARES No. 1622**

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: **DELEGACION B. JUAREZ.**

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

4 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL
VACA PEREZ J. JESUS

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
WISCONSIN
 CALLE

NAPOLES
 COLONIA

LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.
MEXICO, D.F.
 ENTIDAD FEDERATIVA

2	FOLIO O F. N.
3	PRAL SUB. O AG.
	CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL

6	CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES VAPJ 551002
	108 Planta baja NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO O LETRA INTERIOR
	18 ZONA POSTAL

APERTURA

6	APERTURA MARQUE "X" <input checked="" type="checkbox"/> 01	FECHA 3 SEPTIEMBRE 1981 DIA MES AÑO	FECHA →	7
	INDIQUE EL DESTINO PRIMORDIAL DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL: LOCAL COMERCIAL		CLAVE →	8

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

9	WISCONSIN CALLE		108 Planta baja	10
	NAPOLES COLONIA	5 85-18-22 TELEFONO	NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO O LETRA INTERIOR	
	LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.	MEXICO, D.F. ENTIDAD FEDERATIVA	18 ZONA POSTAL	12

DISTRIBUCION GRATUITA

CIERRE

15	CIERRE MARQUE "X" <input type="checkbox"/> 02	FECHA _____ DIA MES AÑO	FECHA →	16
		NUMERO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL		17

UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL

CALLE	NUMERO Y LETRA EXTERIOR	NUMERO O LETRA INTERIOR
COLONIA	TELEFONO	
LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.	ENTIDAD FEDERATIVA	ZONA POSTAL

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO

MEXICO, D.F. A **10** DE **SEPTIEMBRE** DE **1981.**

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL J. JESUS VACA PEREZ, VAPJ-551002 NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA
---	-----------------------------

HACIENDA  HRFC-4 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AVISO DE ALTA, CAMBIO O BAJA DE OBLIGACIONES FISCALES

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO

MOTIVO DEL AVISO
3A 01 ALTA SOLO PERSONAS FISICAS 02 CAMBIO 03 BAJA (SOLO PERSONAS FISICAS)

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: # 11.- LINARES 1622

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: DELEGACION B. JUAREZ.

FOLIO D.F.N.	2
PRAL SUB O AG	3
CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL	

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

4	VACA PEREZ J. JESUS	CLAVE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	5
NOMBRE APELLIDO PATERNO MATERNO, NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL		VAPJ-551002	

FECHA EN QUE OCURRE EL MOTIVO DE ESTE AVISO

9	SEPTIEMBRE	1981	FECHA	8
DIA	MES	AÑO	AÑO MES DIA	

DOMICILIO FISCAL

7	WISCONSIN	108	46	8
CALLE		NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO Y LETRA INTERIOR		
9	NAPOLES	5 21-83-82	18	10
COLONIA TELEFONO		ZONA POSTAL		
LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D.F. CLAVE <input type="checkbox"/> 11		ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE <input type="checkbox"/> 12		

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIPCION		CLAVE	13
ACTIVIDAD EMPRESARIAL (COMERCIAL)			

15 OBLIGACIONES FISCALES (SEÑALE LAS OBLIGACIONES FISCALES UNICAMENTE EN LOS CASOS DE ALTA O CAMBIO)

ACTIVIDADES EMPRESARIALES PERSONAS FISICAS		ALTA O AUMENTO	OTRAS	DISMINUCION	ALTA O AUMENTO	ACTIVIDADES	DISMINUCION
I. CONTRIBUYENTES NO MENORES		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 111	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 ARRENDAMIENTO (PAGO PROVISIONAL)	<input type="checkbox"/> 2
CONTRIBUYENTES MENORES		<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 107	<input type="checkbox"/> 1 HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 ENAJENACION DE BIENES	<input type="checkbox"/> 2
S. COPROPIETARIOS		<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 108	<input type="checkbox"/> 1 HONORARIOS A TRAVES DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACION	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 DIVIDENDOS	<input type="checkbox"/> 2
REPRESENTANTE COMUN		<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 109	<input type="checkbox"/> 1 ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 INTERESES CON OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION	<input type="checkbox"/> 2
REPRESENTADO		<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 110	COPROPIETARIO		<input type="checkbox"/> 1 OTROS INGRESOS PERIODICOS	<input type="checkbox"/> 2
R. REPRESENTANTE COMUN		<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 120	<input type="checkbox"/> 1 REPRESENTANTE COMUN	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 REPRESENTADO	<input type="checkbox"/> 2
DESCRIPCION		BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION		DESCRIPCION			

RETE- NEDOR	ALTA O AUMENTO	DISMINUCION	ALTA O AUMENTO	DISMINUCION
	<input type="checkbox"/> 1 POR PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	<input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 POR DIVIDENDOS	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 POR PAGO DE PREMIOS	<input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 POR INTERESES	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 POR PAGOS PERIODICOS A CONSTRUCTORAS	<input type="checkbox"/> 2
I.V.A.	<input type="checkbox"/> 1 OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 POR ADQUISICION DE INMUEBLES	<input type="checkbox"/> 2

PROD. Y SERV.	<input type="checkbox"/> 1 ACTOS O ACTIVIDADES DE PRODUCCION O SERVICIO	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 ACTOS O ACTIVIDADES DE PRODUCCION O SERVICIO	<input type="checkbox"/> 2
OTROS IMP. Y PROD. FED.	<input type="checkbox"/> 1 IMPUESTO O PRODUCTO FEDERAL	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 IMPUESTO O PRODUCTO FEDERAL	<input type="checkbox"/> 2

LUGAR Y FECHA DE EMISION DE ESTE AVISO: MEXICO, D.F. A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1981.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL		FECHA Y SELLO DE LA OFICINA	
J. JESUS VACA PEREZ, VAPJ 551002			
NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL			

HACIENDA HRFC-5 **1**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AVISO DE: (MARQUE "X")

01 CAMBIO DE NOMBRE 02 CAMBIO DE DOMICILIO 03 CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE
 04 INICIO DE LIQUIDACION 05 INICIO DE SUCESION

ANTES DE EMITIR ESTA FORMA LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO
No. 13
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: **TESORERIA DEL D. F.**
OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN:
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

FOLIO D.F.H.	2
PRAL. SUB. O AG.	3
CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL	

4 **BACA PEREZ J. JESUS**
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO FISCAL
WISCONSIN CALLE
NAPOLES 521-83-82
COLONIA TELEFONO
MEXICO, D. F. **MIGUEL HIDALGO** D.F.
LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA ZONA POSTAL

CLAVE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES
VAPJ - 551002

108 46
NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO O LETRA INTERIOR

6 **01** CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

FECHA EN QUE OCURRE DIA MES AÑO **7**
NUEVO NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

10 **02** CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

FECHA EN QUE OCURRE DIA MES AÑO **11**
NUEVO DOMICILIO FISCAL
CALLE
COLONIA TELEFONO
LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D.F. CLAVE **16** ENTIDAD FEDERATIVA CLAVE **17** ZONA POSTAL

NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO O LETRA INTERIOR

18 **03** CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE

FECHA EN QUE OCURRE DIA MES AÑO **19**
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD A LA QUE CAMBIA CLAVE **20**

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

21 **04** LIQUIDACION

FECHA DE INICIO DE LIQUIDACION DIA **10** MES **OCTUBRE** AÑO **1982**
BACA PEREZ J. JESUS
NOMBRE DEL LIQUIDADOR PERSONAS FISICA O MORAL

CLAVE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES
VAPJ - 551002

25 **05** SUCESION

FECHA DE INICIO DE SUCESION DIA MES AÑO **26**
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION

CLAVE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES

LEER Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO
MEXICO, D. F. A **10** DE **OCTUBRE** DE **1982**.

VACA PEREZ J. SESUS
VAPJ - 551002

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

HACIENDA **EM** HRFC-6 **1**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
AVISO DE CANCELACION

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: **No. 13**

OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: **TESORERIA DEL D. F.**

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		FOLIO U.F.M.		2
4	BACA PEREZ J. JESUS <small>NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL</small>	CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES VAPJ - 551002		3
DOMICILIO FISCAL		PRAL SUB U AG		4
WISCONSIN NAPOLES CALLE		CLAVE DE OFICINA RECAUDADORA ESTATAL		5
MEXICO D. F. LOCALIDAD		TELEFONO 521-83-82		6
MIGUEL HIDALGO MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.		NUMERO Y LETRA EXTERIOR 108		7
		NUMERO Y LETRA INTERIOR 46		8
		ZONA POSTAL 18		9

FECHA EN QUE OCURRE LA CANCELACION

FECHA DE CANCELACION **10** DE **OCTUBRE** **1982**.

DIA MES AÑO

FECHA

AÑO	MESES	DIA
-----	-------	-----

6

MOTIVO DE LA CANCELACION (MARQUE CON UNA X EL CUADRO CORRESPONDIENTE)

<input checked="" type="checkbox"/> 01 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO	<input type="checkbox"/> 03 FUSION	<input type="checkbox"/> 04 DEFUNCION
<input type="checkbox"/> 02 CESACION TOTAL DE OPERACIONES DE PERSONAS MORALES QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION	<input type="checkbox"/> 05 LIQUIDACION DE LA SUCESION	

7

EN CASO DE FUSION ANOTE LOS DATOS DE LA SOCIEDAD QUE SUBSISTA O RESULTE

8	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CLAVE DE REG FED DE CONTRIBUYENTES	9
---	-----------------------------	------------------------------------	---

NOMBRE DEL LIQUIDADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION

10	BACA PEREZ J. JESUS <small>NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL</small>	CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES VAPJ - 551002	11
----	---	---	----

DOMICILIO DONDE SE CONSERVARA LA DOCUMENTACION FISCAL

12	WISCONSIN CALLE	108	46	13
	NAPOLES	521-83-82	NUMERO Y LETRA EXTERIOR	NUMERO Y LETRA INTERIOR
14	MEX. D.F. LOCALIDAD	MIGUEL HIDALGO MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA EN EL D. F.	D.F. ENTIDAD FEDERATIVA	18 ZONA POSTAL
	CLAVE 16	CLAVE 17		

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTE AVISO

MEXICO, D. F. A **10** DE **OCTUBRE** DE **1982**.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE RETENIDOR, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR BACA PEREZ J. JESUS. VAPJ - 551002.	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA
--	-----------------------------

III.- REGISTRO DE COMERCIO.

Mantilla Molina dice; "que el Código Mexicano de 1889 establece que la inscripción en el registro es potestativo para los comerciantes individuales y obligatorio para los comerciantes colectivos, y en realidad son pocos los comerciantes individuales inscritos en el Registro de Comercio, y aún cabe dudar que todos los inscritos sean efectivamente comerciantes, porque no se exige para la inscripción ninguna prueba de que lo es en realidad quien lo solicita y puede lograrlo el que deseé ostentar tal calidad para poder ser síndico de concurso o quiebra o con cualquier otra finalidad"⁽¹⁴⁾

El citado autor, manifiesta: "que puede obtener el registro el mismo comerciante quien ha de solicitar la inscripción en el Registro con los documentos respectivos, pero el artículo 28° confiere la misma facultad tanto a la mujer del comerciante, como a quienes hubieran ejercido sobre ella la tutela o la patria potestad. En cuanto a cómo y dónde hacen la inscripción dice, que conforme al artículo 23° del Código de Comercio, debe ser en la cabecera del partido judicial del domicilio del comerciante donde deben inscribirse los actos que le conciernen. De acuerdo al artículo 31° del Código de Comercio, los registradores no podrán rehusar la inscripción de los documentos que se les presenten, sin embargo, no debe entenderse --

(14) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México 1970, Undécima Edición, pág. 127.

que esta prohibición se extienda a negar al registrador la facultad de examinar los documentos formales de los documentos presentados para su inscripción y de negarla en caso de que no se satisfagan dichos requisitos. El artículo 18° del Código de Comercio, regula lo relativo al Registro de Comercio que está a cargo de las cabeceras del partido o distrito judicial -- del domicilio del comerciante por las oficinas encargadas del Registro Público de la Propiedad, a falta de éstas, por los -- oficinas de hipotecas, y en defecto de unas y otros, por los -- jueces de primera instancia del orden común. (15)

Jacinto Pallares comenta: " que el propósito de la -- ley al establecer el Registro Mercantil es que conste de una -- manera oficial y auténtica la situación jurídica de un comer-- ciante, esto es, el conjunto de obligaciones y derechos que -- respectivamente haya contraído o adquirido y que necesariamen-- te afecten su activo y pasivo, revelando a los que quieran ha-- cer operaciones o abrir crédito al comerciante de que se tra-- te, el grado de seguridad que puedan tener para hacer esos ac-- tos o celebrarlos, de manera que predomine la buena fé, la con-- fianza y la garantía de lo conocido en todas las transacciones relacionadas con el comercio, siendo éste el objeto del Regis-- tro, es claro que su omisión debe traer consigo, dentro de los

(15) Ibidem, página 129.

límites definidos por la ley, la nulidad de los actos no registrados en tanto que ellos perjudiquen los derechos de --terceras personas en cuyo beneficio se ha establecido esa -formalidad". (16)

Broseta Pont expresa: "Que la inscripción deberá ser solicitada por la persona legitimada para ello, empresario individual o social, pero el que no lo esté, no podrá solicitar la inscripción de ningún acto o contrato que le afecte a menos que previamente solicite su inscripción.

Por mandato judicial podrá practicarse la inscripción del comerciante individual o inscrito cuando sea declarado en suspensión de pagos o en quiebra y a petición de su mujer.

La inscripción se practicará en virtud de escritura pública, de documento judicial o administrativo, o documento privado". (17)

Cervantes Ahumada establece: "Que la inscripción en el Registro Público de Comercio es potestativo para los comerciantes individuales y obligatoria para las sociedades mercantiles de acuerdo al artículo 19° del Código de Comercio, pero ordena el artículo antes citado que cuando algún

(16) PALLARES JACINTO, Derecho Mercantil Mexicano, Tip. y Lit. Joaquín Guerra y Valle, México D.F., páginas 947 y 948.

(17) BROSETA PONT MANUEL, Manual de Derecho Mercantil, Ed. Tecnos, Madrid 1974, páginas 142, y 143.

comerciante presente para su registro algún documento, el registrador procederá, de oficio, a registrar al comerciante, esta norma generalmente no se cumple". (18)

El citado autor comenta: Deberán anotarse en la hoja de inscripción de cada comerciante de conformidad al artículo 21° del Código de Comercio.

I.- Su nombre, razón social o título.

Bastaría con que se hubiera dicho su nombre, ya que en esta expresión están comprendidas la razón social y la denominación, la referencia al título del comerciante es notoriamente superflua.

II.- La clase de comercio u operaciones a que se dedique.

III.- La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones.

IV.- El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del partido judicial en que estén domiciliadas.

V.- Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación,

(18) CERVANTES AHUMADA RAUL, Derecho Mercantil, Ed. Herre-
ro, México 1975, Primera Edición, página 317.

así como las de modificación, rescisión o disolu
ción de las mismas sociedades.

VI.- El acta de la primera junta general y documentos anexos a ella, en las sociedades anónimas que se constituyen con suscripción pública.

VII.- Los poderes generales y nombramientos, y revocación de los mismos, si la hubiere conferido a -- los gerentes, factores, dependientes, y cuales-- quiera otros mandatarios.

VIII.- Derogada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de --- 1970.

IX.- La licencia que un cónyuge haya dado a otro en -- los términos del segundo párrafo del artículo -- 9°. La fracción anterior debe considerarse dero
gada, ya que el Código de Comercio estableció la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, y se suprimió el requisito de la licencia marital para que la mujer pueda ejercer el comercio.

X.- Las capitulaciones matrimoniales y los documen-- tos que acrediten alguna modificación de las mis
mas,

XI.- Los documentos justificativos de los haberes o -

patrimonio que tenga el hijo o el pupilo que esté bajo la patria potestad, o bajo la tutela del padre o tutor comerciante.

- XII.- El aumento o disminución del capital efectivo en las sociedades anónimas y en comandita por acciones.
- XIII.- Los títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábrica.
- XIV.- Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de todas clases de sociedades sean de obras públicas, compañías de crédito u otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, derechos obras o hipotecas cuando los hubiere, que se afecten a su pago, también se inscribirán con arreglo a estos preceptos las emisiones que hicieren los particulares.
- XV.- Las emisiones de billetes de banco expresando su fecha, clases, series, cantidades e importe de cada emisión.
- XVI.- Los buques, con expresión de su nombre, clase de aparejo, sistema o fuerza de las máquinas si fuesen de vapor, expresando si son caballos nominales

o indicados, punto de construcción del casco y máquinas, año de la misma, material del casco, explicar si es de madera, hierro, acero o mixto, dimensiones principales de eslora, manga y puntal, tonelaje total y neto, y por último los nombres y domicilios de dueños y partícipes de su propiedad.

XVII.- Los cambios de la propiedad de los buques, en su denominación o en cualquiera de las demás condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

XVIII.- La imposición, modificación y cancelación de los gravámenes de cualquier género que pesen sobre los buques.

XIX.- Las fianzas de los corredores.

Es preciso hacer notar su obsolescencia, la deficiencia técnica legislativa y la necesidad de su modificación, la mayoría de las fracciones no se aplican, (19)

Un documento denominado síntesis de derecho mercantil publicado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México dice: "Los -

(19) Cfr. CERVANTES AHUMADA RAUL, ob.cit., págs. de la 317 a la 319.

más importantes deberes legales de los comerciantes son inscribir determinados documentos en el registro de comercio y llevar libros de contabilidad, la inscripción en el registro no es obligatoria para los comerciantes individuales pero sí para las sociedades, aquéllos han de inscribir determinados documentos referentes a su capacidad y a sus relaciones familiares, así como los que confieren o revocan la representación. La omisión en el registro hace inoponible a terceros los actos respectivos. El registro debe llevarse en la cabecera de cada partido judicial, sin que haya ninguna oficina en que se centralicen los datos así dispersos a través del territorio nacional. Las normas sobre el registro de comercio, resultan en general anticuadas, y su funcionamiento poco eficaz, su debida organización es una de las tareas que ha de acometer el legislador!" (20)

Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria.

En su capítulo II, artículo 4o. establece del objeto de las Cámaras de Comercio y de la Industria.

Las Cámaras tendrán como objeto:

- Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción.

(20) Libro publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, denominado Síntesis de Derecho Mercantil, pág. 15

- Fomentar el desarrollo del comercio o de la industria nacional.
- Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales, según correspondan, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la cámara, y prestar a los mismos los servicios que en los estatutos se señalen.
- Ser órgano de consulta del estado, para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacional.
- Actuar, por medio de la comisión destinada a ese fin como árbitros o arbitradores, en los conflictos entre comerciantes e industriales registrados, si éstos se someten a la cámara, en compromiso que ante ellas se depositará y que podrá formularse -- por escrito privado.
- Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales inscritos en ellas.
- Realizar las demás funciones que les señalen ésta ley o los estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución". (21)

(21) Texto tomado de la Ley de las Cámaras del Comercio y de la Industria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1941, reformado con fé de erratas el 7 de enero de 1975.

Izquierdo Montoro acerca del registro mercantil comenta. "Es el principio de la seguridad jurídica por un lado, y por el otro la necesidad de que el mismo estado y los particulares puedan conocer, en cualquier momento con rapidez y certidumbre los más importantes datos referentes a la actividad mercantil de los sujetos, a sus cambios o mutaciones y a ciertos aspectos del tráfico que realizan, han hecho sentir la necesidad de que se rodee dicha actividad de una cierta publicidad, de cuyos efectos pueden ampararse también los mismos empresarios mercantiles, frente a los terceros que pretendieran ignorar o desconocer las consecuencias de los actos publicados" (22)

"En su concepto más amplio dice Garrigues, que es un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos importantes para el tráfico mercantil, cuya investigación sería difícil o imposible sin la institución del registro". (23)

Cosack Konrad respecto al registro mercantil expresa. "Existen numerosos hechos importantes para el derecho comercial que deben ser inscritos oficialmente en el registro -

(22) IZQUIERDO MONTORO ELIAS, Temas de Derecho Mercantil -- Editorial Monte corvo, Madrid 1971; página 409.

(23) GARRIGUES JOAQUIN, Curso de Derecho Mercantil; Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1979, pág. 697.

mercantil. Son hechos pertenecientes siempre a la vida jurídica del titular de la firma, es decir, de los comerciantes los cuales tienen derecho a llevar un nombre comercial especial". (24)

González Huebra acerca del registro mercantil dice: "Como interesa saber siempre que personas se dedican a las diferentes profesiones que autorizan las leyes del estado, y en la mercantil es oportuno que conste de un modo fehaciente, no solo los que la ejercen como principales, sino también sus auxiliares y dependientes en algunos casos, y aun los compromisos y obligaciones que tengan preferencia, en todas las legislaciones mercantiles de las sociedades modernas se han adoptado algunas disposiciones encaminadas a este objeto, estableciendo lo que se llama registro público del comercio" (25)

EL PROYECTO DEL CODIGO DE COMERCIO ESTABLECE EN
CUANTO AL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

CAPITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Artículo 316.- El Registro de Comercio es un Registro Público Federal, que estará a cargo de los funcionarios

(24) COSACK KONRAD; Tratado de derecho Mercantil Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1935 12a. Edición Serie C volumen 9 página 8.

(25) GONZALEZ HUEBRA D. PABLO, Curso de Derecho Mercantil - Imprenta del Heredero de José Gargas 1859; 2a. Edición Tomo I, página 39.

mercantil. Son hechos pertenecientes siempre a la vida jurídica del titular de la firma, es decir, de los comerciantes los cuales tienen derecho a llevar un nombre comercial especial". (24)

González Huebra acerca del registro mercantil dice: "Como interesa saber siempre que personas se dedican a las diferentes profesiones que autorizan las leyes del estado, y en la mercantil es oportuno que conste de un modo fehaciente, no solo los que la ejercen como principales, sino también sus auxiliares y dependientes en algunos casos, y aun los compromisos y obligaciones que tengan preferencia, en todas las legislaciones mercantiles de las sociedades modernas se han adoptado algunas disposiciones encaminadas a este objeto, estableciendo lo que se llama registro público del comercio". (25)

EL PROYECTO DEL CODIGO DE COMERCIO ESTABLECE EN
CUANTO AL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

CAPITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Artículo 316.- El Registro de Comercio es un Registro Público Federal, que estará a cargo de los funcionarios

(24) COSACK KONRAD; Tratado de derecho Mercantil Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1935 12a. Edición Serie C volumen 9 página 8.

(25) GONZALEZ HUEBRA D. PABLO, Curso de Derecho Mercantil - Imprenta del Heredero de José Gargas 1859; 2a. Edición Tomo I, página 39.

que al efecto designen la Secretaría de Comercio, y en su defecto de los encargados que el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 317.- Es obligatoria la inscripción de los comerciantes, de los establecimientos mercantiles y de los hechos y relaciones jurídica que especifiquen las leyes, y especialmente de los siguientes:

- Los nombramientos de administradores de sociedades y el otorgamiento, por cualquier comerciante, de poderes de administración o de dominio.
- La revocación o limitación de las designaciones y poderes a que se refiere la fracción anterior.
- La creación, adquisición, enajenación o grabación de empresas o establecimientos mercantiles.
- El régimen matrimonial de los comerciantes y sus modificaciones, así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su patria protestad o tutela.
- La habilitación de edad del menor que ejerce el comercio.
- Las fianzas de los corredores, y ,
- Las circunstancias a que se refieren los artículos 7º 8º y 9º.

Artículo 318.- Los actos y documentos que conforme a la Ley debán registrarse solo surtiran efecto contra ter

ceros desde la fecha de su inscripción. Ninguna inscripción podra hacerse alterando el orden de la presentación.

Artículo 319.- La inscripción de los comerciantes se hará en el registro correspondiente al lugar de su domicilio, la de los establecimientos mercantiles, en el lugar de su ubicación.

Artículo 320.- Podrán solicitar la inscripción los comerciantes, los jueces y notarios que dicten y autoricen los actos sujetos a registro, y cualquier persona que tenga interés de asegurar un derecho o en autentizar un hecho susceptible de inscripción.

Artículo 321.- Cuando se solicite la inscripción de la escritura constitutiva de una sociedad, o de sus modificaciones, el registrador, en vista del testimonio que se le presente, hará una anotación preventiva y los remitirá al juez competente que señale el solicitante.

El juez, con audiencia del Ministerio Público, decretará la inscripción definitiva de la escritura si la encuentra ajustada a las disposiciones correspondientes. También se dirá a la persona cuyo nombre figure en la razón o dominación de la escritura constitutiva de la sociedad.

La inscripción definitiva surtirá sus efectos a partir de la anotación preventiva, si se hiciere dentro de

los tres meses siguientes a esta.

Artículo 322.- La inscripción de actos distintos de los previstos en el artículo anterior, se hará en vista de los documentos que se presenten.

Las firmas de los otorgantes de los documentos probados deberán ser autenticadas.

Artículo 323.- El registrador no podrá calificar la legalidad de una orden judicial de inscripción, deberá proceder a practicarla sin perjuicio de apelar dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la recibio.

Podrá el registrador demandar judicialmente la cancelación o rectificación de las inscripciones indebidamente practicadas.

Artículo 324.- Los jueces ante quienes comparezcan los comerciantes podran exigir los comprobantes de su inscripción en el Registro Público, así como los relativos a la de los establecimientos mercantiles y documentos relacionados con una y otra. Si encontraren que la inscripción no se ha realizado impondran una multa de 200 del importe del salaro mínimo, si se trata de comerciantes individuales del décuplo de los derechos del registro, si se trata de sociedades o documentos que deban inscribirse.

Las mismas facultades tendran las autoridades fiscales en las visitas que practiquen.

Artículo 325.- Ninguna Cámara de Comercio o Industrias podrá inscribir a sociedad alguna, en tanto que no acredite su inscripción en el Registro Público de Comercio o suministre los elementos necesarios para proceder a ello lo cual podrá hacer sin necesidad de apoderamiento expreso.

Artículo 326.- Son aplicables al Registro Público de Comercio en lo conducente las disposiciones sobre el Registro Público del Código Civil del Distrito Federal.

Consideramos que la institución del Registro de Comercio es importante como medio de publicidad como lo han comentado muchos autores, pero además creemos es necesario para la localización de ciertos datos que en ocasiones son importantes en los movimientos o negocios comerciales.

IV) CONSECUENCIAS JURIDICAS EN CASO DE OMISION DE REGISTRO Y ALTA AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El artículo 26 del Código de Comercio establece que los documentos conforme a este Código deben registrarse, y no se registren, solo producirán efectos sobre los que los otorguen, pero no podrán producir perjuicio a terceros, el cual si podrá aprovecharlos en lo que le fueren favorables.

A pesar de la omisión del registro mercantil, pro

ducirán efecto los documentos que se refieran a bienes inmuebles y derechos reales, siempre que hubieren sido registrados, conforme a la ley común, en el registro de la propiedad o en el oficio de hipotecas correspondientes.

El artículo 27 del Código de Comercio menciona que la falta de registro de documentos hará que en caso de quiebra se tenga como fraudulenta salvo prueba en contrario.

Mantilla Molina manifiesta: Que es dudosa la vigencia de este precepto porque la ley de quiebras y suspensión de pagos establece un sistema propio para la clasificación de las quiebras (artículos 91 a 98) conforme al cual la mera omisión del registro de documentos no acarrea la fraudulencia de la quiebra, en cuanto al concepto de tercero considera que no debe entenderse a toda persona que está en relaciones jurídicas con el comerciante, o que ha celebrado comercio jurídico con quien se ostenta como su representante. (26)

Rodríguez Rodríguez argumenta: "Que no es tercero el que contrata con el inscribiente" (27)

Mantilla Molina respecto a la afirmación de Rodríguez Rodríguez opina: "Que es dudosa porque aún en el caso de que haya habido inscripción porque en efecto él - - -

(26) Cfr. MANTILLA MOLINA L. ROBERTO. Ob. Cit. Págs. 129 y 130.

(27) RODRIGUEZ RODRIGUEZ citado por Mantilla Molina en Ob. Cit. pág. 128.

que contrata con el inscribiente no es tercero, en cuanto al contrato en el que interviene, pero si es tercero en cuanto al acto inscrito en el que él no fue parte ". (28)

Garrigues, comenta: "Que tercero es toda persona distinta de la causante de la inscripción, es decir la persona que perjudica la inscripción y a la que favorece la no inscripción". (29)

Nos parece muy acertada la opinión de Garrigues, respecto al concepto de tercero porque es indudable que este resulta favorecido en el caso de no inscripción de un comerciante, ya que es un competidor menos que tiene en su ámbito comercial,

OMISION DE ALTA AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Fundamento de la obligación.

Artículo 75 del Código Fiscal de la Federación en vigor a partir del 1o. de enero de 1983.

Dentro de los límites fijados en este código las autoridades fiscales para imponer multas deberán fundar y motivar sus resoluciones. Se impondrán multas como consecuencia en la omisión del pago de contribuciones.

(28) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO, Ob. cit. pág. 129 y 130.

(29) GARRIGUES JOAQUIN, Ob. cit. pág. 709.

La no presentación del aviso de alta tiene como -- consecuencia las siguientes sanciones fiscales.

"Monto de la sanción:

Del 1o. de Octubre al 31 de diciembre de 1980.

Meses	Comerciantes Individuales	Sociedades Mercant.
1o. mes	\$ 140.00 a 200.00	\$ 105.00 a 300.00
2o. mes	200.00 a 260.00	300.00 a 390.00
3o. mes	240.00 a 300.00	360.00 a 450.00
4o. mes	280.00 a 340.00	420.00 a 510.00
5o. mes	320.00 a 380.00	480.00 a 570.00
6o. mes	360.00 a 420.00	540.00 a 630.00
7o. mes	400.00 a 460.00	600.00 a 690.00
8o. mes	420.00 a 480.00	630.00 a 720.00
9o. mes en adel.	440.00 a 500.00	660.00 a 750.00

Monto de la sanción a partir del 1o. de enero de 1981.

Meses	Comerciantes Individuales	Sociedades Mercant.
1o. mes	\$ 300.00 a 600.00	\$ 450.00 a 900.00
2o. mes	500.00 a 800.00	750.00 a 1200.00
3o. mes	700.00 a 1000.00	1050.00 a 1500.00
4o. mes	900.00 a 1600.00	1350.00 a 2400.00
5o. mes	1100.00 a 1800.00	1650.00 a 2700.00
6o. mes	1300.00 a 2000.00	1950.00 a 3000.00
7o. mes	1500.00 a 2600.00	2250.00 a 3900.00
8o. mes	1700.00 a 2800.00	2550.00 a 4200.00
9o. mes en adel.	1900.00 a 3000.00	2850.00 a 4500.00" (30)

(30) Prontuario de sanciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1981-1982.

OMISION DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
FUNDAMENTO DE LA OBLIGACION.

El Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación en vigor a partir del 1o. de enero de 1983, establece:

Las personas conforme a las disposiciones fiscales tienen el deber de presentar solicitud en materia de Registro Federal de Contribuyentes, ante las autoridades fiscales.

La no presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, tiene como consecuencia las siguientes sanciones fiscales.

Monto de la Sanción, a partir del 1o. de enero de 1981.

Meses	Comerciantes Individual	Sociedad Mercant.
1o. mes	\$ 400.00 a 1400.00	\$ 600.00 a 2100.00
2o. mes	600.00 a 1600.00	900.00 a 2400.00
3o. mes	800.00 a 1800.00	1200.00 a 2700.00
4o. mes	1000.00 a 2400.00	1500.00 a 3600.00
5o. mes	1200.00 a 2600.00	1800.00 a 3900.00
6o. mes	1400.00 a 2800.00	2100.00 a 4200.00
7o. mes	1600.00 a 3600.00	2400.00 a 5400.00
8o. mes	1800.00 a 3800.00	2700.00 a 5700.00
9o. mes en adelant.	2000.00 a 4000.00	3000.00 a 6000.00"(31)

(31) Prontuario de Sanciones de la Secretaría de Hacienda y --
Crédito Público 1981 - 1982.

De acuerdo a las multas anteriormente expuestas -- que impone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consideramos que son aplicadas con justicia, de acuerdo a la negligencia o indolencia de los comerciantes, mientras más --- tiempo dejan pasar para inscribirse o registrarse mayor será la multa aplicable.

Viteri Cifuentes en cuanto a las consecuencias en caso de no registro comenta: "Pena y consecuencias que se derivan de no hacer practicar el registro. Los comerciantes -- que lo omitieran sufrirán una multa de 100 sucres por cada - caso de omisión e indemnizarán los daños y perjuicios que -- por la omisión causaren." (32)

(32) VITERI CIFUENTES KLEVER; Derecho Mercantil Ecuatoriano, Imprenta de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, 1943, Tercera edición, pág. 60.

CAPITULO SEGUNDO
OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD

Alfredo Rocco expresa que "la obligación de llevar libros se impone en interés del comerciante para que pueda estar al corriente de sus negocios mismos, de su situación patrimonial y obtener de ellos la prueba de sus derechos, en interés de que con él contraten, para que pueda fundar en los mismos la defensa de sus derechos y sobre todo en interés del público, para que en caso de quiebra puedan reconstruirse exactamente todas las operaciones realizadas y conocer la verdadera solidez de su patrimonio". (1)

I.- NECESIDAD DE LLEVAR CONTABILIDAD.

En México como en la mayoría de los países de lengua castellana, la legislación mercantil impone a las personas físicas o morales dedicadas a la actividad comercial la obligación de llevar cuenta o razón de sus operaciones en libros contables. Tradicionalmente el registro de las operaciones se ha venido realizando en los negocios, en forma manual, sin embargo el debido crecimiento de éstos, y por ende de sus operaciones, así como por los constantes adelantos técnicos y descubrimientos de las máquinas de registro contable, tanto mecánico como de cómputo electrónico, no es posi-

(1) ROCCO ALFREDO, Principios de Derecho Mercantil, Editora-Nacional, México 1976, pág. 420.

ble permanecer al margen de ellos, porque las empresas se -- han modernizado, adoptando el sistema de registro que sea -- más acorde con sus diversas necesidades. (2)

En el documento que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efecto de orientar a las empresas en la regulación de su contabilidad, realiza un estudio en -- cuanto a los cambios y adelanto de los registros contables, -- y de la necesidad de que los comerciantes lo adopten para un mejoramiento y mayor progreso.

Roberto Mantilla Molina, se introduce con una visión más amplia en el ámbito de la organización de una buena contabilidad, la cual es necesaria para que funcione una negociación, y también en caso de fracasar, las graves consecuencias que podrían acarrearle a los demás comerciantes que tuvieran relación con él. El autor antes citado menciona que -- cuando el modesto vendedor de dulces (que no es, en derecho, comerciante) marca con rayas, tal vez en la propia tabla en donde lleva sus mercancías, lo que sus infantiles clientes -- le quedan a deber, obra bajo el impulso de la misma necesidad que a hecho surtir la complicada técnica de la moderna -- contabilidad.

El profano para quien son un misterio los estados -- financieros, los activos diferidos, el debe y el haber, no ha

(2) Cfr. Libro emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado "Regulación en la Contabilidad de las Empresas" 1982.

de olvidar que quizá el también registre en su librito de memoria los cobros pendientes que a de realizar, las cantidades que lleva pagadas por su automóvil, etc., una rudimentaria e imperfecta contabilidad. En realidad no podría funcionar una negociación sin contabilidad se ignoraría los costos de los productos, y por tanto, el precio al cual habrán de ser vendidos para obtener utilidad, se desconocería el monto de los créditos y se omitirían muchas veces su oportuno cobro, al no conocer con exactitud y anticipación el vencimiento de los réditos, en ocasiones se carecía de fondos disponibles para hacerles frente, los malos manejos de los empleados pasarían fácilmente inadvertidos, sería imposible comprobar si los gastos realizados se ajustan o no a lo previsto, de modo de poder corregir los planes formulados, o por lo contrario adaptar a ellos la marcha efectiva de la empresa, no se sabría el monto de las utilidades o de las pérdidas y en casos extremos se desconocería si la negociación produce ganancia o causa pérdidas. Las razones esbozadas muestran la conveniencia para el comerciante, de establecer un sistema adecuado para la contabilidad, es decir llevar la contabilidad es norma de técnica comercial, cuya inobservancia acarrea normalmente el fracaso. Pero el fracaso de un comerciante, la quiebra es un hecho que puede tener graves repercusiones económicas, afectar a otros comerciantes y si quiera de modo indirecto a la sociedad entera, de aquí que la norma técnica se transforme en norma jurídica y que la ley imponga a los comerciantes el deber de llevar cuenta y -

razón de todas sus operaciones, no tanto en beneficio de cada comerciante, a quien tal deber se impone, como para precaver a los demás comerciantes y a toda la comunidad, con el peligro que representa la imprevisión y el desorden de unos de sus miembros, en caso de que se llegue a producir la quiebra, la contabilidad sirve para determinar si las circunstancias que las produjeron son imputables a errores o a malos manejos del comerciante, o si, por lo contrario fueron causas fortuitas e imprevisibles las que engendraron la insolvencia, sirve también en todo caso de valiosa ayuda para comprobar quienes son verdaderamente acreedores del fallido, y cual la cuantía de sus créditos, como tales funciones de la contabilidad redundan en beneficio de los terceros, se comprende -- que haya aquí una nueva razón para imponer a los comerciantes la obligación de llevar libros de contabilidad. El fisco también tiene interés en la contabilidad mercantil, principalmente porque le permite averiguar las utilidades que constituyen la base de los impuestos (Ley de Impuesto Sobre la Renta 1982, título II De las Sociedades Mercantiles, Disposiciones Generales). o el volumen de mercancías producidas que son objeto del gravamen por ejemplo alcoholes, o las operaciones que estan sujetas a contribución (al derogarse la Ley de Ingresos Mercantiles, entra en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el 1o. de enero de 1980). En la actualidad los libros mismos no son objeto de algún gravamen fiscal, -- están obligados a llevar contabilidad los causantes mayores-

del impuesto global de las empresas (se reformó la Ley de Im puesto Sobre la Renta en 1982, y se establece en el artículo 58 fracción I del capítulo V de las Obligaciones de las So- ciedades Mercantiles, que a su vez se reformará a partir del 10. de abril de 1983, al entrar en vigor el Código Fiscal de la Federación y quedará de la siguiente manera: las socieda- des mercantiles estan obligadas a llevar la contabilidad de- conformidad al Código Fiscal de la Federación su Reglamento- y el Reglamento de esta ley). Suele señalarse otra razón - por la cual la existencia de una contabilidad regular intere- sa a terceros, y por ello, justifica la imposición legal de- llevarla, al registrar en sus libros una operación en el mo- mento en que la efectua, el comerciante deja una constancia, generalmente de buena fe, de la existencia y caracteres del- acto, que más tarde pueden servir de prueba a su contraparte, prueba tal vez única y por ello valiosísima dado que por las condiciones mismas del tráfico mercantil, muchas ocasiones - las partes no se cuidan de obtener una constancia de sus - - tratos (3).

Consideramos importante los consejos y el enfoque ju- rídico tan extenso y explicado de Mantilla Molina y nos per- mitimos corregir en lo relativo al aspecto fiscal en cuanto- a la base del impuesto por reformas que ha tenido la ley de- impuesto sobre la renta; en lo conducente a la ley de ingre

(3) Cfr. MANTILLA MOLINA L. ROBERTO, Ob. cit. págs. 136 y - 137.

tos mercantiles la que se abrogó al entrar en vigor el impuesto al valor agregado; también por lo que respecta a las obligaciones de las sociedades mercantiles de la ley de impuestos sobre la renta cambia el artículo 42 de la Ley anterior por el artículo 58 de la ley actual, además cambia el término de "Del impuesto al Ingreso Global de las Empresas" por el de "Del impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles".

El punto de vista de Felipe de J. Tena respecto a la necesidad de llevar libros de contabilidad es similar al de Mantilla Molina al decir: "Que muchas de las operaciones que el comerciante realiza por descansar en el crédito no se consuman inmediatamente, como el cumplimiento total de sus efectos jurídicos, queda con frecuencia diferido hasta el vencimiento de plazos más o menos largos, es para el comerciante una necesidad imperiosa llevar por escrito la historia de esas operaciones sin lo cual no podría enterarse, en cualquier momento de sus créditos activos y pasivos, ni a percibirse en consecuencia para cobrar los unos y solventar los otros con oportunidad necesaria. Aún en la hipótesis de que el comerciante limitara estrictamente sus operaciones a solo las de contado, no dejaría de sentir la necesidad de llevar cuenta y razón de todas ellas, mediante asientos y anotaciones metódicamente redactados reflejando estos con toda fidelidad, la marcha económica de su industria, le permitirá comprender de un solo golpe, y cuantas veces lo quisiera, la exacta situación de sus negocios, sin lo cual caminaría a -

ciegas en la dirección, a veces muy complicada de los mismos"
(4)

Broseta Pont Manuel menciona "Que todo empresario -- mercantil está obligado a llevar una contabilidad adecuada y ordenada, en aras de la racional organización de su empresa y con el fin de poder determinar en cada momento con exactitud y veracidad su situación patrimonial. En beneficio propio, en el de los terceros, que con él mantienen relaciones económicas y, además, en el propio Estado interesado en conocer por razones fiscales la situación y los resultados de su empresa" (5).

Vicente y Gella en relación a los libros de contabilidad nos expresa. " El comerciante como cualquier profesional que registra sus operaciones, realiza para si -- una operación de contabilidad, el conjunto de ellos le -- permite conocer en todo momento el estado de sus negocios"
(6).

(4) FELIPE DE J. TENA, Derecho Mercantil Mexicano, Décima Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1980, pág. 175.

(5) BROSETA PONT MANUEL. Ob cit. pág. 80.

(6) VICENTE Y GELLA, Derecho Mercantil Comparado, Edit. Nacional, México 1970 Segunda Edición Páginas 81 y 82.

II.- LIBROS OBLIGATORIOS.

En el artículo 33 del Código de Comercio se establece: "El comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de todas sus operaciones, en tres libros a lo menos, que son: - el libro de inventarios y balances; el libro general de diario y el libro mayor o de cuentas corrientes. Las sociedades y compañías por acciones llevarán también un libro o libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieran a la marcha y a las operaciones sociales, tomados - - por las juntas generales y los concejos de administración.

Dichos libros estarán encuadernados, forrados, foliados y sellados con el timbre correspondiente en la forma que prevengan las leyes de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del ordenamiento en estudio. Es pertinente mencionar que al abrogarse la ley del timbre y al entrar en vigor la ley de adquisición de inmuebles en 1980, los libros ya no -- deben timbrarse.

Respecto a los libros obligatorios, Jacinto Pallares dice: "El código no exige que se lleven los libros por -

partida doble, pero sí en un orden uniforme y riguroso de cuenta y razón, esto es, que adoptado un sistema de contabilidad, debe seguirse en todos los libros, sin dejar huecos y sin poder ser alterados los asientos, se comprende fácilmente que sin orden determinado y uniformidad en el sistema de cuentas, éstas más bien servirán para embrollar y oscurecer las operaciones, que para darlas a conocer con claridad; y que los huecos y enmendaduras ó alteraciones se prestan para encubrir fraudes y asientos falsos. Se trata de huecos entre asiento y asiento y no de los que naturalmente quedan al fin de cada hoja del libro mayor, ni tampoco a las hojas en blanco que puede haber en el mismo, en el que las cuentas están separadas unas de otras, quedando siempre al criterio prudente de los tribunales apreciar los indicios de fraude que esos huecos pueden revelar" (7).

Consideramos que la opinión de Pallares es acertada en cuanto aconseja que la contabilidad sea limpia y clara para evitar indicios de fraude, y así, el comerciante no tenga problemas de orden penal. En cuan--

(7) PALLARES JACINTO. Ob. cit. pág. 954.

to al libro de inventarios y balances, Felipe de J. Tena - señala: "No debe el comerciante dar principio a sus operaciones sin redactar previamente un inventario de todos los bienes que constituyen su activo, así como todas las obligaciones que forman su pasivo, así como todas las obligaciones - que forman su pasivo, y sin balancear uno y otro, fijando - su diferencia exacta, expresión del capital con que dé principio su empresa. En el mismo libro habrá de consignar después, mientras dure el desarrollo de su actividad mercantil y por lo menos anualmente el desarrollo general de sus negocios.

Es evidente la necesidad de ese primer inventario y balance, base indispensable de la contabilidad futura y punto de comparación que servirá al comerciante para apreciarmás tarde los resultados favorables o adversos de su negoccio. Bien hizo pués el código español, seguido en esta parte por el nuestro, en declarar obligatoria esa operación -- inicial, prescripción descuidada por el código francés y cuya falta censuran Lyon-Caen y Renault en los siguientes términos: El código francés no prescribe, como algunos códigos extranjeros (el alemán verbigracia) la formación de un inventario al abrir el comerciante sus operaciones, más si se trata de una sociedad la consignación de sus aportaciones que forman su capital, constituye una especie de inventario y si el comerciante es un individuo, sería imposible una buena contabilidad sin la previa indicación del capital

invertido. Notoria, es también la conveniencia de los inventarios y balances periódicos. El comerciante necesita detener de cuando en cuando la marcha de su actividad económica para darse cuenta de los resultados generales hasta allí obtenidos y normar, en su vista las futuras operaciones. No ha de tardar más de un año en practicar sus balances, según la prescripción legal, sin perjuicio por supuesto de que pueda repetirlos con mayor frecuencia, como acostumbran hacerlo las grandes casas comerciales y particularmente las sociedades anónimas.

El inventario que no es otra cosa sino la enumeración descriptiva y enumerativa de todos los bienes y obligaciones que forman el activo y pasivo de la negociación del comerciante, ha de contener por propia definición, el valor correspondiente a dichos bienes y obligaciones.

En cuanto al libro diario, éste es esencialmente -- analítico, como que está destinado a recoger día con día -- (de allí viene su nombre) y según el orden cronológico en que se vayan efectuando, todas las operaciones que haga el comerciante en su tráfico.

El código francés incluye de modo terminante entre las operaciones que deben anotarse en el diario, "todo lo que el comerciante reciba o pague por cualquier concepto -- que sea".

El de Italia es mas explícito aún, se expresa en estos términos:

Los comerciantes llevarán un libro diario, en que se asienten día con día sus débitos y créditos y sus operaciones de comercio, negociaciones, aceptaciones, endosos de efectos y en general todo lo que reciba o pague por cualquier título que sea, civil o mercantil, incluso la declaración mensual de las cantidades destinadas a los gastos de su casa.

Esta exigencia de la ley, la de anotar lo todo en el diario es justificable, escribe Lyon-Caen y Renault; el comerciante está obligado a dar cuenta de todas las causas de terminantes de su quiebra, a poner a sus jueces y a sus acreedores en actitud de apreciar su conducta esto hace necesario que dé a conocer todos los elementos de su activo y de su pasivo.

En cuanto al libro mayor o de cuentas corrientes, grande es la utilidad que presta, sobre todo a negociaciones de importancia, sin él el comerciante tendría que recorrer todos los asientos del diario para conocer en un momento dado el crédito o débito de determinado cliente, labor dilatada y fatigosa que evita el libro mayor, en donde los asientos del diario se agrupan metódicamente, formando la cuenta particular de cada objeto o de cada persona que man-

tiene con el comerciante relaciones de negocios.

La utilidad de éste libro es puramente interna, en cuanto que sólo afecta al buen orden que el comerciante -- debe procurar en sus negocios, porque para los fines de -- interés social la teneduría de tal libro es por completo - indiferente.

Son muy raros los códigos que lo han prescrito como obligación, en Europa, sólo el Español y el Portugués - contienen tal mandamiento " (8).

(8) TENA FELIPE DE J.- Ob cit. págs. 179, 180, 181, 184.

EL TITULO TERCERO DEL PROYECTO DE CODIGO DE COMERCIO, ESTABLECE "DE LA CONTABILIDAD Y DE LA CORRESPONDENCIA MERCANTIL".

CAPITULO PRIMERO
DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL

Artículo 337.- Todo comerciante está obligado a --- llevar cuenta y razón de sus operaciones y, al efecto, tendrá una contabilidad organizada conforme a las disposiciones de este capítulo, a los usos mercantiles y a las normas de la técnica contable aplicable en atención a la naturaleza y complejidad de la empresa.

Deberá conservar al día un catálogo de cuentas y -- un instructivo que explique el funcionamiento de la contabilidad.

Es obligatorio llevar un libro de estados financieros, encuadernado y foliado, que sea autorizado por la Secretaría de Comercio. De lo anterior se observa que el proyecto suprime el libro de inventarios y balances por el de estados financieros para estar acorde a los sistemas contables modernos. Este proyecto ya no contempla la obligación de llevar el libro diario y mayor y nos parece una medida acertada porque para los comerciantes y auditores resultaba engorroso y tedioso, llevarlos a unos y revisarlos a los otros.

Artículo 338.- La contabilidad se llevará en español y en ella se empleará como unidad monetaria la mexicana.

Artículo 339.- Al iniciar sus operaciones el comerciante individual, o al constituirse una sociedad, debe formularse en balance general, en el que se registrarán todos los derechos y obligaciones del comerciante, aunque aquéllos no formen parte de la negociación, ni éstas hayan sido contraídas por operaciones mercantiles. La novedad en este párrafo es que también se registrarán todos los derechos del comerciante, situación que no se contemplaba anteriormente.

Se volverá a formular balance general y un estado de pérdidas y ganancias, a lo menos cada doce meses.

Artículo 340.- Dentro de los treinta días siguientes a su formulación, si se trata de un comerciante individual, o de su aprobación por los socios o el órgano social correspondiente, si se trata de una sociedad, se transcribirá todo balance en el libro de estados financieros. También se asentarán en él un resumen del inventario y el estado de pérdidas y ganancias.

Estos asientos deberán ser firmados por el comerciante, o por quien tenga su representación, así como por el empleado a cuyo cargo estuviere la contabilidad, y en su

caso por el comisario o el consejo de vigilancia.

Artículo 341.- Los balances generales de las sociedades deberán ser comprobados por contador público, si tienen un capital social no menor de diez mil veces del salario mínimo y su pasivo excede a su capital más reservas de capital, o si una sola persona es titular de más de noventa por ciento del capital social, cualquiera que sea el monto de éste.

Artículo 342.- El balance de las sociedades anónimas indicará a cuánto asciende la inversión en acciones o en partes sociales de otras sociedades.

Artículo 343.- El balance deberá quedar terminado en los tres meses siguientes a cada ejercicio, los administradores lo pondrán a disposición de los comisarios por un lapso no menor de quince días, y dentro de un término igual, los comisarios deberán presentar un informe para que se dé cuenta con él a la asamblea que haya de conocer del balance.

Durante los quince días anteriores a la celebración de dicha asamblea, el balance, y sus anexos, que a lo menos serán el estado de pérdidas y ganancias y el informe de los comisarios deberán quedar a disposición de los accionistas.

Artículo 344.- Dentro de los quince días siguientes a su aprobación por la asamblea, el balance de las sociedades por acciones debe publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 346.- Si los administradores de una sociedad no publican o depositan los balances en el plazo fijado en el artículo 344, serán por su cuenta personal los gastos que origine la publicación o el depósito.

Si transcurre un año desde la fecha en que debió publicarse y depositarse el balance sin que se realicen tales actos, los administradores responderán personal y solidariamente de las obligaciones que hubieren contraído la sociedad durante su gestión.

Análisis técnico contable de los libros obligatorios que establece el nuevo proyecto de Código de Comercio. Inventario, Balance, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estados Financieros con sus respectivos cuadros sinópticos.

"Inventario.- En términos generales, la relación o lista de los bienes materiales y derechos pertenecientes a una persona o comunidad, hecha con orden y claridad. papel o instrumento en que están escritas dichas cosas.

Más concretamente, en contabilidad, el inventario es una relación detallada de las existencias materia-

les comprendidas en el activo. Dicha relación debe mostrar el número de unidades en existencia, la descripción de los artículos, los precios unitarios, el importe de cada renglón, las sumas parciales por grupos y clasificaciones y el total del inventario". (9)

(9) Terminología del Contador Mancera Hnos. Ed. Cultura. Méx. 1948. pág. 131

NOMBRE DE LA NEGOCIACION

Inventario de Mercancías al 31 de diciembre de 19..

Cantidad	Unidad	Descripcion	Precio por Unidad	Importe
300	Piezas	Llaves de Tuercas de 20 mm.	\$ 25.00	\$ 7,500.00
185	Kilos	Clavos 35 mm cabeza re- donda	10.00	1,850.00
500	Metros	Tela ahulada No. 302	10.00	5,000.00

En cualquiera de estos sitios
pueden ocultarse errores que alte-
ren el importe del inventario.

Además puede darse el caso de
omisiones o de inclusiones injus-
tificadas, que también lo altera-
rían.

Total:

\$ 14,350.00
=====

Contado por:

Calculado por:

Aprobado por:

Inventario de Mercancías. (10)

BALANCE.

"El balance es el documento, que describe la inversión y la formación del capital que maneja una empresa leyendo este documento, pueden hacerse conjeturas acerca de la situación económica, comercial o financiera de la negociación a que se refiere, o bien acerca de su solvencia, capacidad de pago, estabilidad o solidez, y aun acerca de su productividad y desarrollo. Para facilitar estos juicios que interesan, desde distintos puntos de vista, a los dueños y acreedores actuales o probables, a los administradores, al fisco y aún al público en general"(11).

(11) Prieto Alejandro. Ob cit. pág. 15.

BALANCE

Documento en que se describen las inversiones de la empresa y los nombres de quienes las aportaron

ACTIVO

Conjunto de bienes en los que se encuentra invertido el capital reunido por los dueños y acreedores.

PASIVO

La parte de la riqueza proporcionada por los acreedores.

CAPITAL

La parte de la riqueza aportada por los dueños del negocio.

Circulante:

Inversiones destinadas al tráfico del negocio. Producen utilidades o pérdidas y su recuperación se hace en una sola operación, ya sea de venta, ya de cobro.

Fijo:

Inversiones destinadas al uso de la empresa. Su recuperación se hace en proporción al tiempo durante el cual los bienes que representan estas inversiones son capaces de rendir un servicio eficaz.

Otros Activos:

Inversiones que no participen de las características del circulante y del fijo.

Cargos Diferidos:

Anticipos por servicios que deberán recibirse después de la fecha del balance.

Circulante:

Acreedores a plazo relativamente corto (no mayor de un año).

Fijo:

Acreedores a plazo mayor del asignado para el pasivo circulante. (Más de un año).

Créditos Diferidos:

Cantidades percibidas a cuenta de servicios que deberán proporcionarse después de la fecha del balance.

Capital Inicial: Aportaciones del, o de los dueños al establecerse el negocio.

Utilidad: Las obtenidas y no retiradas hasta la fecha del balance.

Pérdida: Las sufridas hasta la fecha del balance. (12)

Inventario de mercancías.

Adeudos a favor de la empresa.
Dinero en efectivo.

Edificios, muebles, enseres, equipo, maquinaria, etc.

Cuentas por cobrar a largo plazo.

Depósito en garantía de contratos.

Patentes, derechos de propiedad literaria, etc.

Pagos por conceptos de renta, seguros, etc.

Instalaciones y adaptaciones de locales.

Costo de papelería, efectos de escritorio, etc.

Adeudos a favor de proveedores de mercancías, o acreedores en general.

Adeudos a favor de proveedores o acreedores a plazo largo, Hipotecas, etc.

Rentas o cuotas por servicios, cobradas anticipadamente.

De un solo propietario: Comerciante.

De varios propietarios: Sociedad mercantil.

EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS.

El estado de pérdidas y ganancias no es más que un análisis, tan amplio como fuere necesario, del movimiento operado en la cuenta de Pérdidas y Ganancias y debemos recordar que este movimiento se origina tanto en los asientos como en los traspasos de las cuentas de resultados, (13)

(13) PRIETO ALEJANDRO. Ob. cit. 230.

NEGOCIACION "N.N."
Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio que terminó
el 31 de mayo de 19..

Venta(s)			\$198,000.00
Devoluciones sobre Ventas (5)	\$ 7,430.00		
Rebajas sobre Ventas (5)	<u>5,140.00</u>		\$ 12,570.00
Ventas netas			<u>\$185,430.00</u>
Costo de la mercancía vendida:			
Inventario inicial (3)		\$135,000.00	
Compras (S)	\$77,500.00		
Fletes y Acarreos(1)	11,500.00		
Compras totales	<u>\$89,000.00</u>		
Devoluciones sobre compras (2)	\$8,900.00		
Rebajas sobre compras (2)	<u>2,300.00</u>	<u>11,200.00</u>	
Compras netas		77,800.00	
Mercancía que se tuvo disponible (3)		<u>\$212,800.00</u>	
Inventario final (4)		<u>74,000.00</u>	\$138,800.00
Utilidad bruta			<u>\$ 46,630.00</u>
Gastos de Venta (S,8,13)	\$ 18,125.23		
Gastos de Administración (S,6,7,10)	12,925.00		
Suman los gastos	<u>\$ 31,050.23</u>		
Productos financieros (S, 11, 12)	\$144.85		
Otros productos (S,9)	<u>250.00</u>	394.85	30,655.38
Utilidad antes del Impuesto sobre la Renta			<u>\$ 15,974.62</u>
Impuesto sobre la Renta (14)			<u>4,180.10</u>
Utilidad neta (Después de impuestos)			<u>\$ 11,794.52</u> =====

Nota: Las referencias entre paréntesis expresan el saldo original de la cuenta (S) o bien el número del asiento de ajuste que lo modificó.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS. (14)

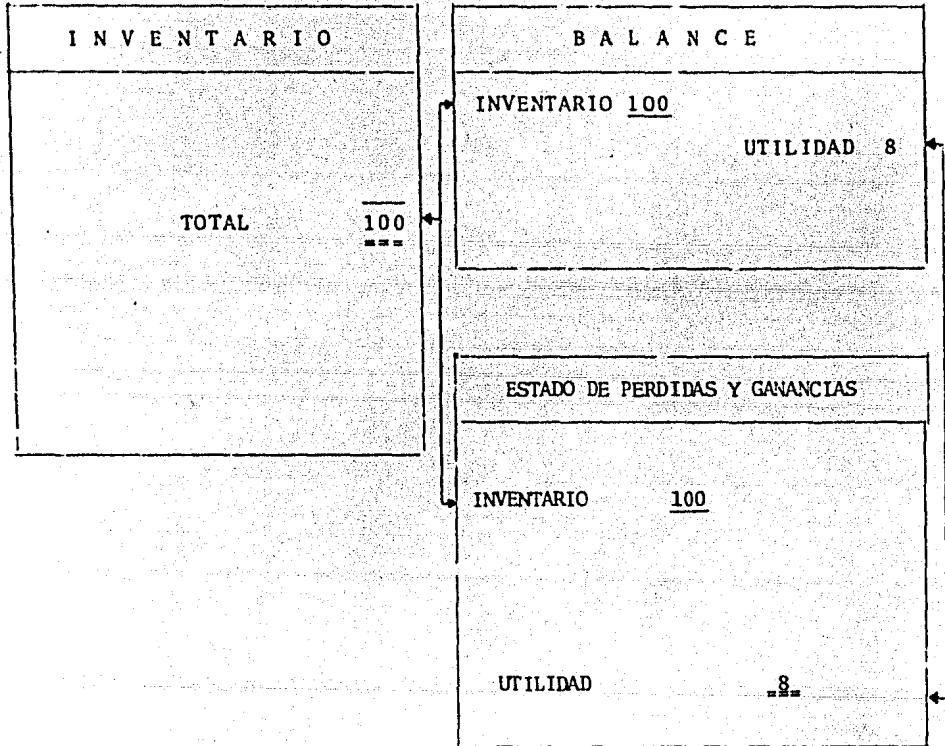
(14) PRIETO ALEJANDRO. Ob. cit. 231.

LOS ESTADOS FINANCIEROS.

"El estado financiero por excelencia es el balance general. Este documento expresa, según hemos visto, la situación financiera de la empresa en un momento determinado. Las operaciones y, en consecuencia, la contabilidad, comienza con el balance y periódicamente se formulan nuevos balances. Todos contienen el mismo mensaje: "tanto se ha recibido de los socios y acreedores y en esta forma está invertido"; o bien, dicho de otra manera: "estas son las inversiones de que dispone la empresa y éstos los inversionistas -- que, con sus respectivas aportaciones, las hicieron posibles".

Se ha dicho que un balance es algo así como la fotografía instantánea de un negocio. Efectivamente y puesto que el balance se refiere siempre a un momento determinado, presenta una imagen inmóvil, estática, que puede ser estudiada con detenimiento para sacar ciertas conclusiones" (15).

(15) PRIETO ALEJANDRO. Ob. cit. 178.



CORRELACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
ENTRE SI. (16)

(16) PRIETO ALEJANDRO. Ob. cit. 179.

Respecto a la contabilidad mercantil el Código de Comercio de Costa Rica establece en su artículo primero, "todo comerciante debe llevar los siguientes libros:

De inventarios y balances,
Diario,
Mayor
Copiador de correspondencia.

No son obligados a llevar los libros los comerciantes en pequeño, cuyo giro no pase nunca de un valor total de - - dos mil colones.

En su Artículo 2o. Las compañías anónimas debe llevar, además, un libro en que se asienten los acuerdos tomados tanto por la asamblea general de accionistas como por -- la directiva o consejo de administración"(17).

El Código de Comercio de Costa Rica es similar al -- nuestro inclusive tratándose de eximir en la obligación de -- llevar libros a los comerciantes menores.

En cuanto a los libros y a la contabilidad del comercio el Código Español establece en su artículo treinta y - - tres:

(17) Código de Comercio y otras leyes mercantiles de Costa Rica. Tipografía. Lehmann. San José Costa Rica, 1913.

"Los comerciantes llevarán necesariamente:

- 1o. Un libro de inventarios y balances.
- 2o. Un libro diario.
- 3o. Un libro mayor.
- 4o. Un copiador o copiadores de cartas y telegramas.
- 5o. Los demás libros que ordenen las leyes especiales.

Las sociedades y compañías llevarán también un libro o libros de actas en las que constarán todos los acuerdos que se refieran a la marcha y operaciones sociales, tomados por las juntas generales y los consejos de administración." (18).

El Código de Comercio Español establece las mismas obligaciones que el nuestro.

(18). Código de Comercio Español. Librería de la Viuda de Hernando y Compañía. Madrid 1887.

III. CONSERVACION DE LOS LIBROS.

Mantilla Molina comenta: " que de acuerdo al artículo 46 del Código de Comercio el comerciante debe conservar sus libros de contabilidad diez años después de liquidar sus -- cuentas. Los herederos del comerciante tienen la misma --- obligación" (19)

El objeto de conservar los libros diez años es -- obligatorio, para posteriores aclaraciones del comerciante.

Para efectos fiscales el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación que va a entrar en vigor el primero de abril de 1983 establece:

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar que se refiere la fracción III del Artículo 28 de éste Código a disposición de las autoridades fiscales.

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las - disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabili-- dad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción III.- Llevarán las contabilidad en su do-

(19) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO Ob. cit. pág. 142.

micilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de éste Código.

El proyecto de Reglamento de Código Fiscal de la Federación en su artículo 32 establece que para los efectos del artículo 28 fracción III del Código Fiscal. Los comerciantes previo aviso podrán llevar su contabilidad en lugar distinto del domicilio fiscal, siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en territorio nacional y sea éste establecimiento del comerciante.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación que va a entrar en vigor el 10. de abril de 1983 en su artículo 30 y 28, Fracción III expresa:

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades fiscales, toda la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de éste artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante cinco años contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de cinco años comenzará a computarse a par

tir del día en que se presente la declaración del último -- ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. La documentación correspondiente a aquéllos conceptos, respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, se conservarán durante un plazo de cinco años computados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

El proyecto de Código de Comercio en su artículo -- 345 estatuye que al libro de estados financieros y los demás que lleva el comerciante, así como los documentos comprobatorios de la contabilidad deberán conservarse hasta 10 años después de que se haya liquidado la negociación respectiva.

Los herederos de un comerciante individual, y los liquidadores de una sociedad, están sujetos al mismo deber que se tendrá por cumplido con el depósito de los libros y documentos en una institución fiduciaria, en un almacén general de depósito o en el Registro Público de Comercio.

Es pertinente aclarar que el Código de Comercio y el proyecto del mismo establece que los libros deben conservarse 10 años, pero para efectos fiscales son 5, de lo que resulta una diferencia en ambas legislaciones.

IV. SANCIONES EN CASO DE NO LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD.

Broseta Pont, dice: "Que el incumplimiento de la obligación de llevar libros de contabilidad se sanciona (además de con sanciones fiscales) declarando fraudulenta la quiebra del empresario que no lleva contabilidad y culpable la de quien llevándola comete en ella graves irregularidades". (20)

Mantilla Molina opina. "No existe sanción directa para los deberes de los comerciantes en lo concerniente a los libros de contabilidad".

Las sanciones indirectas y eventuales son dos:

- a).- La quiebra del comerciante que no ha llevado sus libros conforme a la ley se reputa culpable (art. 94, fracción I de la LQSP), y fraudulenta, si no llevare todos los libros o los alterare, falsificare o destruyere (Art. 96, fracción II de la LQSP).
- b).- En caso de controversia judicial, el comerciante cuyos libros fueren irregulares, o que careciere de ellos, se verá privado de este medio de prueba, y expuesto a que la hagan plena, en contra de él, los de su adver-

sario (art. 1295)". (21).

El artículo 94 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, establece: " Se considerará quiebra culpable, -- salvo las excepciones que se propongan y prueben la inculpa bilidad, la del comerciante que:

I.- No hubiere llevado su contabilidad por los requisitos exigidos por el código, o que llevándolos haya -- incurrido en ella en falta que hubiere causado perjuicio a tercero;

III.- Omitiere la presentación de los documentos - que esta ley dispone en la forma, casos y plazos señala dos.

El artículo 95 de la Ley citada estipula: " A los - declarados en quiebra calificada de culpable se les impon-- drá la pena de uno a cuatro años de prisión ".

Su artículo 96 manifiesta: " Se reputará quiebra -- fraudulenta la del comerciante que:

(21) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO. Ob. cit. pág. 142.

II.- No llevaré todos los libros de contabilidad, o los altere, falsificare o destruyere en términos de hacer imposible deducir la verdadera situación".

También se presumirá fraudulenta la quiebra del - - comerciante cuya verdadera situación no pueda deducirse de los libros, salvo prueba en contrario.

A los comerciantes declarados en quiebra fraudulenta se les impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y multa, que podrá ser hasta del diez por ciento del pasivo.- El importe de éstas multas se hará efectivo sobre los bienes que queden después de pagar a los acreedores, o sobre los que tenga o adquiriera después de la conclusión de la - - quiebra.

Los directores, administradores y liquidadores de la sociedad cuya quiebra fuere declarada culpable o fraudulenta serán responsables de los actos que califican la - - quiebra".

Los comerciantes culpables de una quiebra, culpable o fraudulenta, podrán, además ser condenados:

I.- A no ejercer el comercio hasta por el tiempo -- que dure la condena principal;

II.- A no ejercer cargos de administración o representación en ninguna clase de sociedades mercantiles durante el mismo tiempo".

El proyecto del Código de Comercio expresa; en los Artículos 337, 339, 340 y 347 (analizados en la Fracción II de este Capítulo) la obligación de llevar el libro de estados financieros, catálogo de cuentas, un instructivo que -- explique el funcionamiento de la contabilidad, balance general, estado de pérdidas y ganancias, libro de inventario y libro de actas, pero no establece las sanciones en caso de no llevarlos, y creemos que debe agregarse al Proyecto la correspondiente sanción de cada uno de los libros que no se lleven.

CAPITULO TERCERO

OTROS DEBERES DE LOS COMERCIANTES.

I. CONSERVAR LA CORRESPONDENCIA.

Ya que los comerciantes realizan muchos negocios a través de correspondencia en consecuencia es importante -- conservar la para cualquier aclaración.

En cuanto a la conservación de la correspondencia Mantilla Molina menciona: "Los comerciantes están obligados a conservar en buen orden todas las cartas y telegramas que reciban con relación a sus negocios y giro -previene el artículo 47- anotando al dorso la fecha en que se recibieron y contestaron, o si no se dió contestación.

A un libro copiador se trasladarán, bien sea a mano o valiéndose de un medio mecánico cualquiera, íntegra y sucesivamente por orden de fechas, incluso la antefirma y firma, todas las cartas que el comerciante escriba sobre su tráfico, y los despachos telegráficos que expida, ordena a su vez el artículo 48, sin que pasen de una docena en la República los que hoy en día lo obedezcan, pues si bien es práctica general el conservar copias de las cartas, tales copias suelen obtenerse mediante el empleo de papel -- carbón, en hojas sueltas cada una de las cuales se agrega

al legajo que le corresponde.

El artículo 47 si se cumple en la práctica, aunque no en sus detalles". (1)

Un documento publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas denominado, Síntesis de Derecho Mercantil, establece:

"Que las obligaciones, que el Código de Comercio impone de conservar la correspondencia, tiene una regulación insuficiente y anticuada, que las ha hecho caer en desuso no obstante que conservan su vigencia jurídica".(2)

Creemos que en el documento del Instituto de Investigaciones Jurídicas se exagera en su aseveración, porque si bien es cierto que la regulación de la conservación de la correspondencia es insuficiente y anticuada, también es cierto que en ningún momento ha caído en desuso por parte de los comerciantes a pesar de no ser sancionados por la L.Q. y S.P. en caso de no conservar la correspondencia.

Mantilla Molina nos dá una explicación más amplia al respecto:

(1) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO. Ob. cit. pág. 143.

(2) Documento publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Denominado "Síntesis de Derecho Mercantil". Pág. 15.

"La sanción de la conservación de la correspondencia la establecía la fracción VI del Artículo 955, mediante la posibilidad de declarar culpable la quiebra del comerciante que no hubiere conservado las cartas que le hubieren dirigido con relación a sus negocios. Desde que la LQSP derogó el precepto sancionador mencionado, las disposiciones sobre la conservación de la correspondencia quedaron reducidas a normas imperfectas, carentes de toda sanción". (3)

Consideramos que equivocadamente se derogó el precepto que regulaba la conservación de la correspondencia porque ésta se compone de documentos muy importantes para los comerciantes, ya que en caso de litigio los pueden utilizar como medios de prueba.

De Pina Vara en cuanto a la conservación de la correspondencia opina:

"En los términos de la fracción IV del artículo 16 del Código de Comercio. Los comerciantes están obligados a la conservación de la correspondencia que tenga relación con su giro. El artículo 47 del código de comercio por su parte ordena que los comerciantes deben conservar en buen orden las cartas y telegramas que reciban con relación a su negocio, anotando al dorso la fecha en que -

(3) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO. Ob cit. pág. 143.

se recibieron y contestaron, o si no se dió contestación.

Asimismo el artículo 48 exige que todas las cartas que el comerciante escriba y los telegramas que expida sobre tráfico, deberán ser trasladados a un libro copiador, bien sea a mano o valiéndose de un medio mecánico cualquiera, íntegra y sucesivamente, por orden de fecha, incluso; la firma y la antefirma. En la práctica ningún comerciante lleva el libro copiador de cartas que prescribe el Código de Comercio. Los tribunales, en los términos del artículo 50 del Código de Comercio, pueden decretar de oficio o a instancia de parte legítima, que se presenten en juicio las cartas que tengan relación con el asunto de litigio, así como que se compulsen del copiador, los de igual clase que se hayan inscrito por los litigantes, fijándose de antemano con precisión, por la parte que lo solicite, las que hayan de copiarse. El incumplimiento de la obligación de conservar la correspondencia y de llevar el libro copiador no tiene sanción en nuestra legislación mercantil ". (4)

Estamos de acuerdo con De Pina Vara en que algunos comerciantes no llevan el libro copiador de cartas, pero creemos que lo importante es conservar la correspondencia que son los documentos que hacen prueba plena en un litigio.

Felipe de J. Tena en cuanto a la conservación de la correspondencia señala:

(4) DE PINA VARA RAFAEL. - Derecho Mercantil Mexicano. Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1970, pág. 165.

"Casi todos los negocios que se verifican entre comerciantes, se proponen y se concluyen por medio de cartas o telegramas. La conservación de esta correspondencia es - pues, de importancia capital para el efecto de probar los - contratos mercantiles.

En cuanto a las cartas y telegramas que reciben, - deben los comerciantes archivarlos en buen orden, cuidando de anotar al dorso la fecha en que lo recibieron y con- testaron y si no dieron contestación. Y por lo que ve a -- las cartas y telegramas que dirigen, tiene obligación de - reproducirlas en un libro copiador, bien sea a mano o va-- liéndose de un medio mecánico cualquiera; pero la reproduc- ción tiene que ser íntegra, un extracto o una traducción - no responderían al propósito de la ley, debe también ser - clara, ajustarse sin interrupción al orden cronológico de- los originales, y sufrir alteraciones de ninguna especie". (5)

Estamos totalmente de acuerdo, con Felipe de J. Tena y pensamos que debería de regularse con precisión la conservación de la correspondencia y no derogarlo como lo - - hicieron en el Código de Comercio, ni excluirlo como lo -- hicieron en el proyecto del Código de Comercio que analiza- remos en seguida.

(5) TENA FELIPE DE J. Ob cit. pág. 190.

En el artículo 345 del proyecto de Código de Comercio de 1981, regula que las cartas y telegramas estarían -nadamás como documentos comprobatorios de la contabilidad, pero creemos que este proyecto se olvidó por completo de regular sobre la conservación de la correspondencia o sea sobre las cartas y telegramas que tengan relación con la contabilidad y el funcionamiento del comerciante, ya que en caso de quiebra de la negociación podrían valorizarse como pruebas documentales. Consideramos que en vez de hacer desaparecer esta institución deberían fortalecerla, --obligando a los comerciantes a llevar un libro o documento especial de cartas y telegramas recibidos con su correspondiente contestación en su caso debidamente fechados y foliados y estableciendo una sanción específica a todos aquellos comerciantes que no cumplieran.

Artículo 345.- El libro de estados financieros y los demás que lleve el comerciante, así como los documentos comprobatorios de la contabilidad, deberán conservarse hasta diez años después de que se haya liquidado la negociación respectiva.

Los herederos de un comerciante individual, y los liquidadores de una sociedad, están sujetos al mismo deber que se tendrán por cumplido con el depósito de los libros y documentos en una institución fiduciaria, en un almacén de depósito en el Registro Público de Comercio.

II. LLEVAR LIBROS DE ACTAS DE LA SOCIEDAD.

Mantilla Molina argumenta "respecto de los libros de actas independientemente mezcladas con las disposiciones sobre contabilidad, el código formula normas que obligan a las sociedades por acciones a llevar libros de actas, en las que constarán los acuerdos de las juntas generales y consejos de administración, que deben ser autorizados -- por las personas a quienes los estatutos confieren ésta facultad (artículo 33 segundo párrafo y 41).

Mientras que algunas sociedades llevan un sólo libro de actas, otras reservan uno para las de las asambleas y otros para las juntas de administración, ambas prácticas son legales. Del artículo 43 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, resulta que también éstas tienen la obligación de llevar libros de actas. Aunque no sean para ellas legalmente obligatorio, es recomendable -- llevarlos en toda clase de sociedades, especialmente en las de responsabilidad limitada". (6)

Un libro publicado por la SHCP. denominado, Regula

(6) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO. Ob cit. pág. 143 y 144.

ción Fiscal en la Contabilidad de las Empresas, establece respecto al libro de actas, que lo llevará cada sociedad - cuando realice juntas generales expresándose en este libro:

"La fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno representa, su número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen; - y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos cuidando de consignar lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando sólo sea una junta de administración, por ejemplo: Únicamente se expresará fecha, nombre de los asistentes y relación de acuerdos aprobados, estando firmadas todas las actas que se registran por quienes tienen conferida esta facultad". (7)

El artículo 33 segundo párrafo del código de comercio estipula:

"Las sociedades y compañías por acciones llevarán también un libro o libros de actas, en la que constarán -- todos los acuerdos que se refieran a la marcha y operaciones sociales, tomando por las juntas generales y consejos de administración."

El libro de actas de cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, expresará: la fecha respectiva, -

(7) Libro publicado por la SHOP denominado Regulación Fiscal en la Contabilidad de las Empresas. Capítulo I.

los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se toman, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando, además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a una junta del consejo de administración sólo expresará: la fecha, nombre de los asistentes y la relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Comercio.

El proyecto de Código de Comercio se refiere al -- libro de actas en sus artículos 347 y 348.

El artículo 347 expresa que: Todas las sociedades -- llevarán un libro de actas, en el que se asentarán las de las juntas de socios o asambleas de accionistas, con expresión de la fecha de reunión, los nombres de los concurrentes, la indicación del número de partes sociales o acciones de que son titulares, o las resoluciones que se tomen.

Las sociedades anónimas asentarán, en el propio -- libro o en otro que satisfaga los mismos requisitos, las actas de las sesiones del consejo de administración con los datos que se indican en el párrafo anterior. Los consejos -- que voten en contra del acuerdo tienen derecho a exigir -- que conste su oposición.

Dichas actas deberán ser autorizadas por los representantes de las sociedades, o por la persona que al efecto faculten, y unos u otro estarán obligados a expedir copias a petición de cualquier socio.

Además satisfacer los requisitos que señala el tercer párrafo del artículo 337 y su resello se renovará cada doce meses.

La innovación que menciona el proyecto es el de que los consejeros que voten en contra del acuerdo tienen derecho a exigir que conste su oposición, es importante que conste por escrito esa oposición para que sea tomada en cuenta, en caso de un futuro fracaso de la negociación por no haber tomado en consideración la oposición de los consejeros.

Libro de Actas.- Es el libro de acuerdo con la legislación mercantil deben llevar algunas sociedades, especialmente las compañías por acciones, para asentar en él las actas de las sesiones de su consejo de administración, y de sus asambleas de accionistas. Cualquier libro donde se asienten las actas correspondientes a determinados hechos o juntas. Algunas compañías acostumbran llevar libros de actas especiales para asentar las resoluciones de las diversas "comisiones" de su consejo, por ejemplo: "Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva", "Libro de Actas de la Comisión de Operaciones", "Libro de Actas de la Comisión del Régimen Interior". Otras empresas también llevan un libro de actas de "Inspecciones Oficiales" donde se levantan las correspondientes a las visitas de inspección que les practican diversas dependencias del Gobierno Federal o local.

III. ALGUNAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS COMERCIANTES.

Muñoz Luis expresa que "el ordenamiento jurídico - fiscal impone a las empresas multitud de deberes que por lo general suelen llamarse obligaciones aunque incorrectamente, también suelen preverse cargo, en las diferentes leyes como impuesto sobre la renta se perpetúa la necesidad de avisar la iniciación de la empresa, la de formular balance y registrarse. Consideramos que Muñoz Luis menciona los deberes más importantes aunque no se debe olvidar que otros dos deberes necesarios son el de pedir facturas y -- presentar declaraciones". (8)

Mantilla Molina comenta:

"Las leyes fiscales imponen a los comerciantes, -- gran número de obligaciones, con el propósito de procurar la eficaz percepción de los impuestos". (9)

Si aún con las obligaciones que le impone la legislación fiscal a los comerciantes existe evasión fiscal, si no fuera por ellas, la recaudación fiscal sería mínima.

A nuestro juicio, narraremos las obligaciones más importantes, de las leyes fiscales federales, y trascendentes cuantitativamente para el gobierno federal, y es:

La Ley de impuesto sobre la renta que impone algunas obligaciones a las sociedades mercantiles y a las per-

(8) MUÑOZ LUIS, Derecho Mercantil, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1973, 1a. Edición Tomo II, pág.-274.

(9) MANTILLA MOLINA L. ROBERTO. Ob cit. pág. 144.

sonas físicas que realizan una actividad comercial o empresarial y siendo la de mayor jerarquía. De acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

I.- Deberán llevar los libros de contabilidad y registros que señalen esta ley y su reglamento, el libro diario, el mayor, el de inventarios y balances, el de Registro de utilidades y de acciones. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjeras deberán registrarse al tipo de cambio oficial vigente en la fecha en que se concierten.

Se reformó esta disposición a partir del 1o. de enero de 1983 y queda como sigue: Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de ésta ley. Cabe mencionar que los libros obligatorios serán los mismos que señalamos anteriormente.

II.- Expedir documentos que reúna los requisitos que fije el reglamento de ésta ley. El artículo 58 del reglamento señala que los documentos contengan los siguientes datos: Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del vendedor o prestador del servicio, nombre o documento del comprador o usuario del servicio, fecha de operación, cantidad y clase de mercancía vendida o descripción del servicio recibido y precio unitario, importe y valor total que acrediten las operaciones que efectúen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito

to Público.

III.- Valuar sus inventarios por cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Costos identificados.
- b) Costos promedios.
- c) Primeras entradas y primeras salidas.
- d) Ultimas entradas primeras salidas.
- e) Detallistas.

Esta obligación continúa vigente.

IV.- Llevar los procedimientos de control de inventarios que determine el reglamento de esta ley. De acuerdo al artículo 23 son: Inventario promenorizado: Perpetuo, por valuación de detallistas. Esta obligación se derogó a partir del 1o. de enero de 1983.

V.- Llevar registro de las operaciones adquiridas por el contribuyente distinguiendo cada uno en particular o en conjunto las emitidas por cada sociedad, y considerando, cuando no las distinguan individualmente, a las acciones que en su caso se enajenen como las primeras que se adquirieron. Sigue vigente esta disposición.

VI.- Llevar un registro de utilidades de cada ejercicio en donde se identifique el ejercicio donde se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o se --

reembolsen como las primetas que se generaron.

VII.- Formular un estado de posición financiera y --
levantar inventario de existencias a la fecha en que termina --
el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamenta- -
rias respectivas.

VIII.- Presentar en las oficinas autorizadas dentro --
de los tres meses siguientes a la fecha en que termina el --
ejercicio declaración del ejercicio del impuesto al valor --
agregado. En los casos de fusión presentará la declaración -
del ejercicio de la sociedad que desaparezca, la que subsis-
te.

Esta y las dos obligaciones anteriores siguen igua
les durante la entrada en vigor del próximo Código Fiscal de
la Federación , el 1o. de enero de 1983.

IX.- En caso de que el ejercicio termine por liquidaci
ción simultánea con la presentación de la declaración del --
ejercicio, se deberá garantizar el interés fiscal, en los --
términos que fija el artículo 80 del reglamento de esta ley.

De acuerdo al artículo 115A de la Ley del Impuesto --
sobre la Renta, y las obligaciones de los comerciantes in- -

dividuales que realizan actividades empresariales son similares a la de las sociedades mercantiles; cuando sus ingresos anuales son superiores a dos millones de pesos, pero cuando sus ingresos son inferiores a dos millones de pesos tributan mediante una cuota fija cada bimestre que les estimarán las autoridades recaudadoras conforme al artículo 115 de la Ley antes citada.

Respecto al Impuesto del Valor Agregado mencionaremos las obligaciones fiscales más importantes.

Conforme al artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor agregado, los comerciantes deben llevar los libros de contabilidad y registros que señala el reglamento. De acuerdo al artículo 46 serán el libro diario, mayor, e inventarios y balances autorizados, además llevarán el registro de descuentos, bonificaciones o devoluciones que otorgue o reciba y el del impuesto que se cancele o restituya según sea el caso. Y, efectuar, conforme al mismo la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que debe pagarse el impuesto; por las distintas tasas 0%, 6%, 15%, 20% de aquéllos por los cuales esta ley libera de pago.

Este artículo se reformó a partir del 10. de enero de 1983 y quedó así: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de esta Ley.

Expedir documentos que comprueben el valor de la documentación pactada señalando en los mismos expresamente y por separado el Impuesto al Valor Agregado que se traslada.

Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley. Si un comerciante tuviera varios establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración mensual o del ejercicio según se trate. Los comerciantes que tengan en copropiedad una negociación designarán representante común y darán aviso a las autoridades fiscales, el representante cumplirá con las obligaciones a nombre de los copropietarios.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, cuando la contraprestación que recibe el comerciante no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Por ejemplo "X" Sociedad Anónima que se dedica a la venta de autos entrega 500 unidades y recibe a su vez 50 mil llantas de "Z" Sociedad Anónima, el valor de los autos y de las llantas serán conforme al valor del mercado o en su defecto el de avalúo por institución de crédito autorizada.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado los comerciantes menores deberán expedir documentos que reúnan requisitos fiscales cuando se los soliciten. El artículo 8o. del Reglamento de la Ley antes citada establece los requisitos, los cuales son similares a los del artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta mencionados en la página 87 de esta tesis. El adquirente de los bienes o el usuario del servicio conservará copia de los mismos. En los documentos que expidan trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado del precio.

IV. COMPETENCIA DESLEAL DE LOS COMERCIANTES EN MATERIA INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL.

Respecto a la competencia desleal Mantilla Molina afirma: " Todas las normas sobre la propiedad industrial configuran una sistemática legal represora de actividades contrarias a la honrada competencia mercantil. Empero -- los sistemas económicos de libre concurrencia comercial -- plantean al empresario la necesidad de desenvolverse junto a otros dedicados a la misma o parecida actividad, no siempre provisto de los medios (recursos económicos, prestigio, ubicación de establecimiento, etc.) que le permitan actuar en igualdad de condiciones, el afán de imponer sus productos o servicios en el mercado coloca a unos y otros

ante la posibilidad de desplegar conductas no siempre ape-
gadas al juego limpio, requisito éste necesario para que
la competencia se desarrolle normalmente". (10)

Tullio Ascarelli se refiere a la competencia des-
leal en cuanto a los bienes inmateriales que son importan-
tes para conservar la clientela y dice: " Al reconocer de
rechos exclusivos y absolutos sobre los bienes inmateria-
les que sirven para conservar la clientela (firma, marca,
emblema, etc.) la ley disciplina también la competencia,
ya que el competidor deberá respetar el uso de dichos bie-
nes, los cuales sirven justamente para conservar la clien-
tela del comerciante. Independientemente de estas normas,
existe un límite de carácter general, expresamente esta-
blecido en la Convención Internacional para la tutela de
la protección industrial, que también en Italia ha llega-
do a ser ejecutiva. Se prohíbe todo acto de competencia
contrario a las buenas costumbres mercantiles por ejemplo.
El reclame falso, la denigración, disuadir a los emplea-
dos, etc." (11)

Garrigues Joaquín, establece: " La competencia des-
leal, es tan antigua como la competencia misma, varían los

(10) MANTILIA MOLINA L. ROBERTO, Ob. cit. pág. 146

(11) ASCARELLI TULLIO. Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, S.A.
pág. 68

medios pero subsiste la finalidad siempre igual, apartar a los demás para ser siempre el primero. Más los competidores no utilizan como en los antiguos torneos las mismas armas, sino que se valen de todos los medios a su alcance, - como en la guerra moderna, las variadísimas formas de competencia pueden agruparse en tres manifestaciones:

- Competencia por afirmación y desarrollo de la propia potencia de trabajo.
- Competencia por sugestión, es decir, por influjo en la opinión pública mediante la publicidad.
- Competencia por opresión del competidor, sea por la directa debilitación de sus fuerzas (competencia por obstáculo), sea por su directa debilitación de su reclamo, es decir, de su reputación, - justamente en el campo mas extenso día con día de la técnica publicitaria, se encuentran hoy las formas mas agudas de exceso en la competencia". (12)

Barrera Graf, menciona: " La empresa capitalista, o sea, aquél organismo económico-jurídico que existe en el sistema que nos rige, nace y se desarrolla en un régimen - de libertad de comercio, es decir, en un sistema de libre empresa y de libre competencia, el cual supone por un lado

(12) GARRIGUES JOAQUIN. Ob cit. pág. 204.

el reconocimiento y la protección de la iniciativa individual en el ejercicio de la actividad comercial, y por otro lado, la concesión por el derecho y por el Estado, de un trato igual, de una idéntica oportunidad a todos los hombres para concurrir al mercado, para atraer a la clientela, y para imponerse a los competidores.

Herencia del liberalismo individualista de la revolución francesa, el principio de la libertad de comercio está reconocido y reglamentado en nuestro sistema jurídico, el cual enuncia tal derecho como una garantía individual, tutela su ejercicio y sanciona enérgicamente los actos tendientes a ponerle trabas o a impedir su disfrute.

En efecto el artículo 50. de nuestra Constitución Federal estipula que: "A ninguna persona podrá impedirse -- que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; y el artículo 253, fracción II del Código Penal, castiga con pena de prisión hasta de nueve años, multa de cien o cincuenta mil pesos y suspensión hasta de un año o disolución de la empresa, a juicio del juez, a quienes sean responsables de actos o procedimientos, en contra de la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicio público, en perjuicio de la colectividad o de una clase social en particular". (13)

(13) BARRERA GRAF. Tratado de Derecho Mercantil. Ed. Porrúa S. A. Pág. 393

En cuanto a la competencia desleal consideramos -- que el enfoque de Barrera Graf en relación a los autores -- antes mencionados. es muy claro y muy completo, nos explica que la competencia comercial está bien regulada por el sistema jurídico mexicano y además nos expresa que se sancionan enérgicamente los actos de competencia desleal que impidan el disfrute de la libertad del comercio y que cometan delitos contra el consumo y la riqueza nacionales.

El Nuevo Proyecto de Código de Comercio expresa:

Es ilícita toda actividad mercantil que perjudique a la economía nacional o al público, o que implique actos de competencia desleal.

Los productos nacionales siempre llevarán la leyenda Hecho en México u otra equivalente, escrita de manera clara y entendible.

También es ilícito el empleo de marcas contraseñas, leyendas, envases o indicaciones que puedan inducir al público a error sobre la calidad o la procedencia de los -- objetos que se producen o se venden, así como el empleo de idiomas extranjeros en las marcas, etiquetas, envolturas o envases de un producto, si no va precedido de un texto en español de igual magnitud y con caracteres a lo menos tan

visibles como el redactado en idioma extranjero.

Son actos de competencia desleal:

- 1.- Violar nombres comerciales, muestras, avisos -- marcas, patentes, para quien enajene una empresa debe abstenerse durante cinco años a la transmisión, de iniciar una nueva que por su objeto, ubicación y demás circunstancias pueda desviar la clientela de la negociación transmitida.
- 2.- Emplear medios que tiendan a producir confusión con la empresa, los productos a los servicios - de otro comerciante.
- 3.- Realizar actividades encaminadas a evitar o a - dificultar el acceso de la clientela al establecimiento de otro comerciante.
- 4.- Sobornar a los empleados de otro comerciante -- para que ahuyenten la clientela.
- 5.- Propagar sobre los productos o la negociación - de otro comerciante noticias tendientes a desacreditarlos.
- 6.- Comparar de modo directo por medio de la publicidad, la calidad y los precios de las mercancías propias con las de otro u otros comerciantes señalados nominativamente, o en forma que - haga notoria la identidad.

- 7.- Sonsacar a los trabajadores o empleados de una empresa si abandonaren su puesto dentro del plazo durante el cual estén obligados por su contrato.
- 8.- Infringir, con fines de competencia, el artículo 28 constitucional y sus leyes reglamentarias; y,
- 9.- Cualesquiera otros actos análogos encaminados a desviar la clientela.

Las resoluciones judiciales que declaren la existencia de actos de competencia desleal ordenará que no se repitan en lo futuro. Además, condenará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, excepto si se probare que dichos actos fueren realizados sin conocimiento de las circunstancias que los calificaren de desleales.

En la propia sentencia podrá condenarse al otorgamiento de garantías suficientes, por el monto y duración que fije el juez, para responder de los actos de competencia desleal y en todo caso, se dictarán las medidas necesarias para suprimir las consecuencias de los actos desleales.

En caso de repetición de actos de competencia desleal, después de la sentencia que hubiere condenado la

abstención de realizarlos, será castigada con prisión de tres meses a cinco años y multa hasta de mil veces el importe del salario mínimo.

Acertadamente el proyecto de Código de Comercio, establece como castigo la carcel y multas para sancionar los actos desleales de los comerciantes entre sí, y el Código Penal impone la carcel y multas para sancionar los actos desleales de los comerciantes en contra de la economía pública.

abstención de realizarlos, será castigada con prisión de tres meses a cinco años y multa hasta de mil veces el importe del salario mínimo.

Acertadamente el proyecto de Código de Comercio, establece como castigo la cárcel y multas para sancionar los actos desleales de los comerciantes entre sí, y el Código Penal impone la cárcel y multas para sancionar los actos desleales de los comerciantes en contra de la economía pública.

CAPITULO CUARTO

ALGUNOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

El principal derecho de los comerciantes lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 5° que a la letra dice: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. .

Rivera Alberto realiza un estudio amplio respecto a este tema ya que se refiere a los derechos comunes que existen entre los comerciantes individuales y las sociedades mercantiles (es preciso mencionar que son muy escasos los autores que escriben respecto de los derechos de los comerciantes). El citado autor hace una breve síntesis de esos derechos, siguiendo a Malagarriaga para quien estos derechos son cuatro:

I.- DERECHO AL SECRETO DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.

Respecto a este derecho el Código de Comercio establece que ninguna autoridad, juez o tribunal, bajo pretexto alguno puede hacer pesquisas de oficio, para inquirir si los comerciantes llevan o no libros arreglados, -- esta disposición tiene su fundamento según expresa Malagarriaga en la garantía constitucional que establece la --

inviolabilidad de los papeles privados, excepto por razones -- de vigilancia del Estado, por interés social o fiscal y para esclarecer un delito. (1)

Disposición similar la encontramos en el artículo 42 - del Código de Comercio mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su artículo 16: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, - que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Broseta Pont, menciona el derecho a utilizar en beneficio propio los medios de contabilidad, publicidad, quiebra y - suspensión de pagos. (2)

II.- DERECHO AL NOMBRE.

Tocante a este derecho establece el Código de Comercio - aunque solo con respecto a las sociedades mercantiles, que la razón social o denominación de la sociedad, constituye una - propiedad suya, y no puede ser adoptada por ninguna otra, comprende además el derecho a la denominación, a la insignia, a - la sigla y al seudónimo. Dentro del concepto del nombre se - - comprende el conjunto de palabras, letras y demás signos distintivos empleados como características del establecimiento. (3)

(1) Cfr. RIVERA ALBERTO, Derecho Comercial, Edit. Sanna, Nueva Edición, Buenos Aires, 1958, pág. 147.

(2) BROSETA PONT MANUEL. Ob. cit. pág. 84.

(3) Cfr. RIVERA ALBERTO. Ob. cit. pág. 148.

Broseta Pont, comenta el derecho a utilizar signos - - distintivos en el ejercicio de la actividad económica. (4)

En México, la Ley de Invenciones y Marcas, expresa en su artículo 179 "El nombre comercial y el derecho a su uso -- exclusivo estará protegido sin necesidad de depósito ni registro, dentro de una zona geográfica que abarque la clientela - efectiva de la empresa o establecimiento industrial o comercial a que se aplique y tomando en cuenta la difusión del - - nombre y la posibilidad de que su uso por un tercero induzca a error a los consumidores" (5)

III.- DERECHO A LA COMPETENCIA.

En relación a este derecho, el principio a cuanto a -- éste es según MALAGARRIAGA, que el comerciante puede competir con quienes tengan negocios análogos, por cualquier medio que no implique dolo ni fraude, puesto que el derecho de ejercer una actividad comercial supone necesariamente el de procurar el éxito de la misma. (6)

Broseta Pont, expresa que los comerciantes tienen el - derecho a exigir la lealtad en el ejercicio de la competencia realizada por sus competidores y exigir que se ponga fin -- a sus abusos de posición dominante o las prácticas restrictivas de otros competidores que puedan perjudicarles.

(4) BROSETA PONT MANUEL, Ob. cit. pág. 84

(5) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 1976.

(6) Cfr. RIVERA ALBERTO, Ob. cit. pág. 148.

Además el derecho a ejercer la competencia accediendo con libertad a la explotación de las actividades económicas. (7)

IV.- DERECHO A LA SUSPENSION DE PAGOS.

Mantilla Molina sostiene que: "El comerciante puede -- obtener la declaración judicial de suspensión de pagos, que -- le permite continuar administrando sus negocios, bajo la --- vigilancia de un síndico, sin que durante el procedimiento -- respectivo pueda exigírsele coactivamente el pago de sus deudas, aunque estén vencidas. Como resultado de la suspensión -- de pagos puede obtener una quita o espera de sus deudas, o -- ambas combinadas, por convenio con la mayoría de sus acreedores, el cual tendrá fuerza respecto de todos aquéllos, aún -- los disconformes. El mismo resultado puede obtener a través -- del procedimiento de quiebra; por lo contrario el deudor civil que se presente en concurso de acreedores verá sus bienes -- intervenidos por el síndico provisional sin que obtenga los -- beneficios de un convenio mayoritario, pues debe recabar en -- todo caso el consentimiento unánime de sus acreedores. (8)

Este derecho se otorga como resultado en el procedi- - miento de suspensión de pagos.

(7) BROSETA PONT MANUEL, Ob. cit. pág. 84.

(8) MANTILLA MOLINA ROBERTO, Ob. cit. pág. 147 y 148.

Los derechos de los comerciantes al estar plenamente reconocidos por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y arraigados con las costumbres del país por ejemplo. En la libertad de ejercerlo, no han sido sujetos de bastante regulación jurídica ya que no hay duda de su plena existencia, unicamente se han delimitado algunos aspectos de su ejercicio, quienes pueden hacerlo, que actos no son permitidos dentro del comercio, regulación de los precios, etc.. Para proteger el interes del público en general o evitar un abuso de los citados derechos.

CONCLUSIONES PERSONALES

1) En nuestro análisis de algunos deberes y derechos de los comerciantes están regulados por el Código de Comercio y leyes complementarias, Ley de las Camaras de Comercio y de las de Industria, Registro Público de la Propiedad, Ley de Impuesto Sobre la Renta y Ley de Impuesto al Valor Agregado.

2) La publicidad mercantil debe permanecer en la conciencia de todos y cada uno de los comerciantes porque es uno de los medios más eficaces para lograr clientela, mediante la publicidad se dan a conocer como comerciantes, y aumentarán sus contactos con terceras personas, ya sean proveedores o comerciantes que tengan negociaciones afines, y tendrán mayores posibilidades de éxito en la competencia mercantil.

Es muy importante que se registren todos los comerciantes a efecto de que tengan seguridad jurídica, y puedan defenderse en caso de que algún inspector falso pretenda extorsionarlos, y también es importante para el gobierno federal tener conocimiento y control de los comerciantes individuales o sociedades mercantiles que realicen actividades en el país, por ejemplo para auditorias o un control estadístico, de los comercios que logran tener éxito o en su defecto quiebran.

3) Pensamos que la contabilidad, debe ser el objetivo -

central en cualquier negociación mercantil, para tener plena seguridad jurídica en cuanto a su funcionamiento y organización.

Es necesario para el comerciante tener en libros legales toda la cantidad aportada en bienes o en derechos, que no solo le darán protección de la justicia sino que tendrá conciencia de lo que configura el activo del negocio y al paso del tiempo las deudas que formarán el pasivo, día con día registrarán las operaciones que se realicen, los depósitos, los créditos, los gastos y demás erogaciones de su actividad comercial, una empresa bien organizada y ordenada lo más seguro que en el futuro tenga éxito, que se reflejará en sus libros de contabilidad.

4) Respecto a la conservación de la correspondencia es importante tener en buen orden todas las cartas que estén relacionadas con la negociación mercantil, porque podrían ser utilizadas en un futuro como medios de prueba, cuando un tercero pretenda perjudicarlos en un juicio.

En los libros de actas de la sociedad, constarán los acuerdos de las juntas generales y de los consejos de administración, los cuáles rigen positiva o negativamente los destinos de la negociación comercial.

5) Las obligaciones fiscales son dos las más importantes: la del impuesto sobre la renta y las del impuesto al valor agregado, ya que son los dos impuestos federales cuan-

titativamente de más jerarquía para el gobierno federal, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones es sencillo, pero con respecto al cálculo del pago de los impuestos, es preciso consultar un asesor fiscal especializado, por lo complicado de su procedimiento.

La competencia desleal entre los comerciantes, son -- actos contrarios a los usos honrados en materia comercial.

6) En lo conducente a los derechos de los comerciantes son muy pocos en relación a la gran cantidad de obligaciones a que están sujetos, los derechos más importantes son: Derecho a la competencia, a guardar el secreto de los libros excepto por autorización judicial, al nombre, y en caso de - - juicio al obtener la declaración de suspensión de pagos, - - puede continuar administrando sus negocios sin que durante - el procedimiento se le exija el pago de las deudas.

En resumen la persona o personas que se dediquen a la actividad comercial, tienen bastantes obligaciones y pocos - derechos, pero con seguridad de que esas obligaciones que le imponen las leyes y códigos son para el bienestar y el éxito de la negociación mercantil.

Los derechos son para aplicarlos en su momento oportu no y consolidar la labor progresista de la empresa.

7) En relación a la aportación de carácter jurídico en

esta tesis, opinamos que en cuanto a los libros de contabilidad y de correspondencia la legislación mercantil no es -- estricta y con ello fomenta las irregularidades de los comerciantes, nosotros al considerar esos documentos o libros como el alma de una negociación comercial, ésta al abstenerse de registrarlos deberían hacerse acreedores a una sanción -- mercantil específica del salario mínimo mensual después del plazo legal que se les otorge para registrarlos, por ejemplo: por dos meses de extemporaneidad la sanción sería \$ 28,300.00 pesos, por 10 meses \$ 136,500.00 pesos, con estas medidas -- coercitivas los comerciantes estarán organizados, tendrán -- mayores posibilidades de éxito, más cantidad de trabajadores y solucionarán en parte el problema del desempleo en el país y fortalecerán el desarrollo socioeconómico nacional.

BIBLIOGRAFIA

ASCARELLI TULLIO, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, S.A. pág. 68.

BARRERA GRAF JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa México, D.F. 1957, págs. 268, 393.

BROSETA PONT MANUEL, Manual de Derecho Mercantil, Ed. Tecnos Madrid, 1974, pág. 80, 141 a 143.

BRUNETTI ANTONIO, Tratado del Derecho de las Sociedades, Ed. Hispanoamericano UTEHA, Buenos Aires, 1960, pág. 91.

CERVANTES AHUMADA RAUL, Derecho Mercantil, Ed. Herrero, México, 1975, Primera Edición, pág. 317 a 319.

COSACK KONRAD, Tratado de Derecho Mercantil, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1935, 12a. Edición, Serie C, Volumen 9, pág. 8.

DE PINA VARA RAFAEL, Derecho Mercantil Mexicano, Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México 1970, pág. 165.

Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Ed. Ramón Sopena, Barcelona 1974, pág. 367, 399, 492.

FELIPE DE J. TENA, Derecho Mercantil Mexicano, Décima Edición, Ed. Porrúa, S. A., México 1980, pág. 175, 179 a 181, 184, -- 190.

GARRIGUES JOAQUIN, Curso de Derecho Mercantil, Séptima Edición, Ed. Porrúa, México 1979, pág. 697, 709, 204.

GONZALEZ HUEBRA D PABLO, Curso de Derecho Mercantil, Imprenta del Heredero de José Cargas 1859, 2a. Edición, Tomo I, - pág. 39.

IZQUIERDO MONTORO ELIAS, Temas de Derecho Mercantil, Ed. -- Monte Corvo, Madrid 1971, pág. 409.

LANGLE Y RUBIO EMILIO, Manual de Derecho Mercantil Español, Bosch Casa Editorial Barcelona 1950, Tomo I, págs. 865, 866.

Libro emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado "Regulación en la Contabilidad de las Empresas", 1982.

Libro Publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, denominado "Síntesis de Derecho Mercantil".

MANTILLA MOLINA L. ROBERTO, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, - México 1970, Undécima Edición, págs. 126 a 130, 136, 142 a 148.

PALLARES JACINTO, Derecho Mercantil Mexicano, Tip y Lit - Joaquín Guerra y Valle, México, D. F., pág. 947, 948, 954.

MUÑOZ LUIS, Derecho Mercantil, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1973, 1a. Edición, Tomo II, pág. 274.

PRIETO ALEJANDRO, Principios de Contabilidad, Décima Quinta - Edición, Ed. Banca y Comercio, México, D.F., 1975, págs. 15, 173, 178, 179, 230, 231.

RIVERA ALBERTO, Derecho Comercial, Edit. Sanna, Nueva Edición, Buenos Aires, 1958, pág. 147 a 149.

ROCCO ALFREDO, Principios de Derecho Mercantil, Editora Nacional Mexicana, 1976, pág. 420.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN, Curso de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, Octava Edición, Tomo I, pág. 51.

RUBIO JESUS, Introducción al Derecho Mercantil, Ed. Nauta, -- Barcelona 1969, pág. 537.

Terminología del Contador, Mancera Hnos. Ed. Cultura, Mexico-1948, pág. 131.

VICENTE Y GELLA, Derecho Mercantil Comparado, Ed. Nacional -- Mexicana, 1970, Segunda Edición, págs. 81, 82.

VITERI CIFUENTES KLEVER, Derecho Mercantil, Imprenta de la - Universidad de Guayaquil, Ecuador 1943, Tercera Edición, - - pág. 60.

LEGISLACION CONSULTADA

Código de Comercio y Otras Leyes Mercantiles de Costa Rica, - Tipografía Lehmann. San José Costa Rica, 1913.

Código de Comercio Español. Librería de la Viudad de Hernando y Compañía, Madrid 1887.

Código Fiscal de la Federación vigente.

Código de Comercio de México.

Legislación sobre Propiedad Industrial, Transferencia de - -
Tecnología e Inversiones Extranjeras.

Ley de las Cámaras de Comercio y de las Industrias, Diario -
Oficial de 31-12-74; Fe de Erratas de 7-1-75.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Ley de Impuesto Sobre la Renta, vigente.

Ley de Sociedades Mercantiles.

Ley de Impuesto al Valor Agregado, vigente.

Prontuario de Sanciones de la Secretaría de Hacienda y Crédi-
to Público, 1980 a 1982.

Proyecto de Código de Comercio de México, 1981.

Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes, 1981.

Reglamento del Registro Público de la Propiedad, 1979.